

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de
Recursos No Convencionales Marítimos**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Dirección General de Gestión Comercial

Noviembre 2020

VERSIÓN: 01**FECHA DE ELABORACIÓN: Noviembre 2020****Firmas de Revisión y Aprobación**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracción VIII y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se expide el presente Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene como propósito establecer de manera metodológica la secuencia de pasos que garanticen la óptima operación y desarrollo de los procedimientos a realizar por las áreas adscritas, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, favoreciendo el desarrollo eficiente de los procesos y la mejora continua en el servicio.

Este documento está sujeto a actualización en la medida que se presenten variaciones en la ejecución de los procedimientos, en la normatividad establecida, o bien en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo, con el fin de mantener su vigencia.

La entrada en vigor del presente manual será a partir del día hábil siguiente de su aprobación y notificación al área que presenta.

Aprobó

**Lic. María de la Cruz
Montserrat Zardain Borbolla**
Titular de la Unidad de
Administración y Finanzas

Validó

**C. P. María Elisa León
García**
Directora General de
Capital Humano

Vo. Bo.

**Mtra. Elsa Ortega
Rodríguez**
Directora General de
Procesos y Tecnologías
de Información

Presenta

Ing. Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión
Industrial

Índice

1) INTRODUCCIÓN.....	4
2) OBJETIVO	5
3) MARCO NORMATIVO	6
4) DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	10
5) MATRIZ DE PROCEDIMIENTOS	15
6) PROCEDIMIENTOS	17
A) UGI-MIA-PR-01 RECIBIR SOLICITUD DE MIA.....	17
B) UGI-MIA-PR-02 EVALUAR SOLICITUD DE MIA	29
C) UGI-MIA-PR-03 PUBLICAR EN LA GACETA ECOLÓGICA	68
D) UGI-MIA-PR-04 SOLICITAR OPINIÓN TÉCNICA	79
E) UGI-MIA-PR-05 REALIZAR CONSULTA PÚBLICA	95
F) UGI-MIA-PR-06 ELABORAR OFICIO.....	119
G) UGI-MIA-PR-07 NOTIFICAR.....	133
7) ANEXOS	147
A) ANEXO I. SIMBOLOGÍA.....	147
B) ANEXO II. ROLES Y RESPONSABLES.....	149
C) ANEXO III. LISTADO DE FORMATOS	151
D) ANEXO IV. FICHAS CONAMER.....	158

1) Introducción

El Artículo 3, fracción IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), establece como atribución del Director Ejecutivo determinar la planeación estratégica y el modelo de administración por procesos de la Agencia. Por esta razón la Agencia diseñó y se encuentra implementando este modelo, con el objetivo de alinear y estandarizar los procesos que describen las actividades que desarrolla la Agencia.

El presente Manual de Procedimientos es un instrumento de control interno que establece con claridad las actividades, procedimientos y responsabilidades al interior de las Direcciones Generales involucradas en la gestión de los trámites de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del Sector Hidrocarburos sometida a evaluación, ya sea en su modalidad particular o regional, que incluye o no la realización de actividades altamente riesgosas, presentada por el Regulado o Promovente.

El manual contempla 4 trámites:

1. **ASEA-00-015-A** “Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa”;
2. **ASEA-00-015-B** “Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Regional. Incluye Actividad Altamente Riesgosa”;
3. **ASEA-00-015-C** “Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular, incluye actividad altamente riesgosa” y;
4. **ASEA-00-024** “Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA en su modalidad Regional para actividades del Sector Hidrocarburos. No incluye actividad altamente riesgosa”.

El documento está integrado por siete procedimientos: 1. Recibir solicitud de MIA, 2. Evaluar solicitud de MIA, 3. Publicar en la Gaceta Ecológica, 4. Solicitar Opinión Técnica, 5. Realizar consulta pública, 6. Elaborar oficio y 7. Notificar. A su vez, cada uno de estos procedimientos, cuenta con marco funcional, objetivo, alcance, indicador, reglas de operación y descripción del procedimiento, en donde se detalla la actividad, el responsable, los insumos, las salidas, y en su caso, la regla de operación que aplica, asimismo, incluye mapa del procedimiento y las firmas del personal responsable de su elaboración, revisión y autorización.

El manual está dirigido a los servidores públicos de la ASEA, encargados de la atención de los trámites en la materia, el cual busca facilitar, la identificación de las actividades a realizar durante la gestión de dichos trámites, garantizando certeza técnica y jurídica desde su inicio, hasta su conclusión. Además, el manual en comento permitirá homologar los trámites, independientemente de la Dirección General responsable de los mismos.

Ahora bien, para una mejor comprensión, se recomienda que el lector se apoye de los Mapas de cada procedimiento, así como de la descripción detallada de las actividades sin dejar de lado las reglas de operación.

No es óbice mencionar, que la elaboración e integración del presente, correspondió a un grupo de trabajo, integrado por personal de las Direcciones Generales involucradas en la gestión de los trámites y adscritas a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), con el apoyo de personal de la Dirección de Arquitectura y Procesos, adscrita a la Unidad de Planeación, Vinculación y Procesos (UPVEP); revisado por los titulares de las Direcciones Generales; y validado por el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.

De acuerdo con lo establecido en la Guía técnica para la elaboración y actualización de Manuales de Procedimientos, la actualización del presente se llevará a cabo cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Se operen cambios en la estructura orgánica por motivo de: modernización, crecimiento o compactación, que implique modificaciones en la denominación, línea de mando o adscripción de los puestos de la UGI.
- Se modifique la distribución de funciones entre las áreas que integran la UGI.
- Cuando se incorpore o modifique algún programa que involucre algún procedimiento:
 - Por modificación del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA) o de disposiciones jurídicas o administrativas que afecten la organización, y
 - Cuando existan observaciones de instancias fiscalizadoras.

El manual de procedimientos deberá ser revisado como mínimo cada 2 años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, con el propósito de mantenerlo actualizado.

2) Objetivo

Ser un instrumento informativo de control interno, que describe las atribuciones, las funciones, los procedimientos y las responsabilidades al interior de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC), Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (DGGEERNCM), Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres (DGGEERNCT), Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) y Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscritas a la UGI, para que éstas se desempeñen con eficacia, efectividad y eficiencia en materia de evaluación de MIA.

3) Marco Normativo

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F., 5-II-1917 y sus reformas.

Leyes

Ley Federal de Derechos.
D.O.F., 31-XII-1981, y sus reformas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F., 28-I-1988 y sus reformas.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F., 4-VIII-1994 y sus reformas.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
D.O.F., 11-VIII-2014.

Reglamentos

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
D.O.F. 30-V-2000 y sus reformas.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
D.O.F., 31-X-2014.

Acuerdos

ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5o. Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas.
D.O.F., 28-III-1990.

ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas.

D.O.F., 04-V-1992.

ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

D.O.F., 29-III-2016.

ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican.

D.O.F., 30/XI/2017.

Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

D.O.F., 07-VI-2019.

Documentos normativos

Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

D.O.F., 10-IV-2003.

Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

D.O.F., 27-VIII-2004.

Norma Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.

D.O.F., 03-III-2005.

Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

D.O.F., 07-XI-2005.

Norma Oficial Mexicana NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.

D.O.F., 31-I-2007.

Norma Oficial Mexicana NOM-117-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

D.O.F., 29-X-2009.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

D.O.F., 30-XII-2010, última modificación 14-XI-2019.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

D.O.F., 07-XI-2016.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

D.O.F., 18-VIII-2017.

Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.

D.O.F., 23-VIII-2017.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.

D.O.F., 23-II-2018.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

D.O.F., 05-III-2018.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.

D.O.F., el 27-VII-2018.

Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

D.O.F., 16-IV-2019.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.

D.O.F., 24-VII-2019.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-ASEA-2019, Bodegas de guarda para distribución y bodegas de expendio de gas licuado de petróleo, mediante recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión.

D.O.F. el 19- VIII-2019.

Otras Disposiciones

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos. D.O.F., 31-III-2017.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Licuefacción de Gas Natural. D.O.F., 09-VII-2018.

Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos.

D.O.F., 23-I-2019.

Y su criterio ASEA-CRT-002-2019. criterio especificaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a la operación de trasvase, asociada a las actividades de transporte, distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos, por medios distintos a ductos.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489250/ASEA-CRT-002-2019.pdf>

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

D.O.F., 09-XII-2016, última reforma 07-VI-2019.

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.

D.O.F., 09- VIII-2019.

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.

D.O.F., 21-V-2020.

4) Definiciones y Acrónimos

Definiciones:

Acusar de conformidad la recepción: Acto que realiza el destinatario al recibir el trámite, información o documentación a través del cual se genera una constancia de manera electrónica o física de que ha recibido lo turnado y que devuelve al remitente.

Actividades Altamente Riesgosas: Manejo de sustancias peligrosas en un volumen igual o superior a la cantidad de reporte.

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Aviso de desistimiento: Trámite con homoclave Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) ASEA-00-018 que puede realizar el Regulado o Promovente que decida no ejecutar una obra o actividad durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caducidad del trámite: Se produce cuando ha transcurrido el plazo otorgado para la entrega de información adicional, así como para la entrega de la publicación del extracto, en caso de que exista una consulta pública y esta dé inicio, sin que el Regulado o Promovente haya entregado la información solicitada, en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), lo anterior en cumplimiento al artículo 22 y 41, respectivamente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Cantidad de reporte: Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados que, al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población, o a sus bienes.

Desechar el trámite: Acto administrativo que se emite cuando el Regulado o Promovente no desahogó la prevención dentro del plazo concedido para tal efecto, o que esta se haya desahogado en tiempo, pero no en forma, por lo que la Agencia hará efectivo el apercibimiento en la prevención y procederá a desechar la solicitud ingresada, conforme al artículo 17-A de la LFPA.

Director de Área: Servidor público responsable de la aplicación de los lineamientos y criterios de actuación, así como el proceso de evaluación que permitan emitir las resoluciones correspondientes en materia de impacto ambiental, administra el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones y dirige la organización y operación interna en materia de impacto ambiental de la Dirección General.

Director General: Servidor público responsable de la dirección técnica y administrativa; así como del correcto funcionamiento de la Dirección General; integrada por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Enlace administrativo: Personal adscrito a la UGI que brinda apoyo con las gestiones administrativas necesarias ante la Unidad de Administración y de Finanzas de la Agencia.

Enlace con AAR: Personal que recibe el trámite y documentación del Área de Atención al Regulado (AAR) y entrega al personal competente.

Estudio de Riesgo Ambiental: Documento que forma parte de una MIA y que es presentado por el Regulado o Promovente para su evaluación, el cual contiene la información establecida en el artículo 18 del REIA referente a la realización de actividades del sector hidrocarburos consideradas altamente riesgosas en función de los listados que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), considerando los volúmenes y características de las sustancias, así como ubicación del proyecto.

Expediente: Conjunto de documentos derivados de la evaluación y dictaminación del trámite, en versión física y digital.

Hoja de ruta: Documento mediante el cual se da el seguimiento a los oficios generados durante la evaluación y dictaminación del trámite, elaborado por el Evaluador.

Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Manifestación de Impacto Ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios técnicos y metodologías basadas en ciencia, los impactos ambientales, significativos y potenciales que generaría la realización de obras y/o actividades; así como la propuesta de acciones para prevenir, atenuar y/o compensar todos aquellos impactos ambientales identificados como adversos. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional o particular conforme a lo señalado en el artículo 11 del REIA.

Negar la autorización: Acto administrativo que se emite una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental cuando: a) Se contravenga lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate, conforme a los artículos 35 fracción III inciso a), 35 Bis de la LGEEPA; y 45 fracción III del REIA.

Opinión Técnica: Solicitud que hace la autoridad a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a un grupo de expertos(as), cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera con la finalidad de proveerse de mejores elementos para la formulación del resolutivo correspondiente.

Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

Prevención: Acto administrativo mediante el cual se le requiere al Regulado o Promovente para que subsane la omisión documental y/o requisitos legales esenciales del trámite. La emisión de la prevención deberá realizarse dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite. Asimismo, el plazo para que subsane la omisión no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención o que esta se haya desahogado en tiempo, pero no en forma, se desechará el trámite, todo esto de conformidad con el artículo 17-A de la LFPA.

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental: Método a través del cual la Agencia establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Promovente: Persona física o moral que promueve la realización de obras y/o actividades asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos que deben cumplir con la regulación que en la materia emita la Agencia.

Proyecto: Obras y/o actividades del sector hidrocarburos que se pretendan llevar a cabo, con características definidas en un sitio determinado.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Resolutivo: Acto administrativo fundado y motivado emitido por la Dirección General al finalizar la evaluación de la solicitud presentada por el Regulado o Promovente, a través del cual se resuelve de fondo la solicitud planteada, cualquiera que sea su contenido (autorizar, negar, declarar la caducidad, desechar, desistimiento), y con ello se pone fin al procedimiento.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

Solicitud de información adicional: Acto administrativo mediante el cual se requiere aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de las Manifestaciones de Impacto Ambiental presentadas por el Regulado o Promovente. La emisión del oficio de información adicional deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la integración del expediente. Asimismo, el plazo para que entregue la información adicional deberá ser máximo de 60 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la

notificación, una vez transcurrido el plazo sin que el Regulado o Promovente haya entregado la información solicitada, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento en términos del artículo 60 de la LFPA y 22 del REIA.

Subdirector de Área: Personal que evalúa trámites en materia de impacto ambiental para desarrollar actividades del sector hidrocarburos.

Trámite: Solicitud realizada por el Regulado o Promovente con número de homoclave CONAMER ASEA-00-015-A “Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa”; ASEA-00-015-B “Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Regional. Incluye Actividad Altamente Riesgosa”; ASEA-00-015-C “Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular, incluye actividad altamente riesgosa” y ASEA-00-024 “Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para actividades del Sector Hidrocarburos. No incluye actividad altamente riesgosa”, a fin de que se emita una resolución.

Acrónimos:

AAR: Área de Atención al Regulado.

APF: Administración Pública Federal.

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ANP: Área Natural Protegida.

CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

CP: Consulta pública

DA: Director de Área.

DG: Director General / Direcciones Generales

DGGC: Dirección General de Gestión Comercial.

DGGEERNCM: Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos.

DGGPI: Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.

ERA: Estudio de Riesgo Ambiental, el cual es un anexo de la MIA si el proyecto contempla la realización de Actividades Altamente Riesgosas.

LFD: Ley Federal de Derechos.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MIA: Manifestación de Impacto Ambiental.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

PDU: Programa de Desarrollo Urbano.

PEIA: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

PR: Proceso

UGI: Unidad de Gestión Industrial.

REIA: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

RL: Representante legal

RO: Regla de Operación

SA: Sistema Ambiental.

SAR: Sistema Ambiental Regional.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SIGEIA: Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental.

SINAT: Sistema Nacional de Trámites.

SISSET: Sistema de Información y Seguimiento a Trámites.

5) Matriz de procedimientos

NOMBRE DEL PROCESO: Evaluar proyectos y sus modificaciones

Clave	Nombre del procedimiento	Propósito del procedimiento	Producto de salida	Usuario	Responsable del procedimiento
UGI-MIA-PR-01	Recibir solicitud de MIA	Recibir a través del AAR las solicitudes y documentación que integran los trámites.	Acuse de entrega de las solicitudes y documentación al DA.	Personas servidoras públicas	UGI
UGI-MIA-PR-02	Evaluar solicitud de MIA	Realizar el análisis y evaluación de la MIA en sus modalidades particular y regional que incluyen o no la realización de actividades altamente riesgosas.	Definir la viabilidad ambiental del proyecto a través de oficio resolutivo.	Personas servidoras públicas	UGI
UGI-MIA-PR-03	Publicar en la Gaceta Ecológica	Dar a conocer al público el ingreso de proyectos, proyectos sometidos a consulta pública, resultados de consultas públicas, y otros, con el fin de garantizar la participación pública y el derecho a la información.	Gaceta Ecológica.	Personas servidoras públicas	UGI
UGI-MIA-PR-04	Solicitar Opinión Técnica	Proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente.	Opinión técnica emitida por la dependencia, entidad de la APF, grupos de expertos o del estado o municipio al cual se notificó del ingreso de la MIA.	Personas servidoras públicas	UGI
UGI-MIA-PR-05	Realizar consulta pública	Garantizar la participación pública y el derecho a la información.	Consignar en la resolución que se emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas.	Personas servidoras públicas	UGI
UGI-MIA-PR-06	Elaborar oficio	Elaborar los oficios necesarios durante el PEIA, en los plazos señalados en la LFPA, LGEEPA y REIA.	Oficios	Personas servidoras públicas	UGI
UGI-MIA-PR-07	Notificar	Hacer entrega al destinatario del oficio emitido durante el PEIA.	Acuse de recepción.	Personas servidoras públicas	UGI

6) Procedimientos

a) UGI-MIA-PR-01 Recibir solicitud de MIA

i) Marco funcional

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“[...]

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a IX. ...

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

[...]

Artículo 43.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de documentos.

Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente Ley.

[...]”

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“[...]

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III.- a XIII.- ...
[...]

ARTÍCULO 30.- *Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente...
[...]"

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

[...]

Artículo 5o.- *La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a XVII. ...

XVIII. *Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;*

XIX. a XXX. ...
[...]

Artículo 7o.- *Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 5o., serán los siguientes:*

I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos

peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la materia;

II. a VIII. ...
[...]"

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

"[...]

Artículo 9o.- Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.
[...]"

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

"[...]

ARTÍCULO 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

a., b. ...

c. *Evaluación del impacto ambiental para las obras y actividades del Sector previstos en el artículo 7o., fracción I de la Ley, así como los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas, incluyendo la evaluación y resultado de los procesos de consulta pública realizados por los Regulados;*

d., a o. ...

II. a X. ...
[...]

ARTÍCULO 25. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

ARTÍCULO 26. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

ARTÍCULO 27. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

[...]

ARTÍCULO 29. *La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

[...]

ARTÍCULO 37. *La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a IV. ...

V. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

VI. a XXIII. ...

[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS JEFES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO

AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

[...]

ARTÍCULO PRIMERO. Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[...]

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

[...]

Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[...]

ii) Objetivo

Recibir a través del AAR las solicitudes y documentación que integran los trámites que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en sus distintas modalidades, que ingresa un Regulado o Promovente para su atención.

iii) Alcance

Inicia desde que el Regulado o Promovente ingresa una solicitud de autorización de Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en sus distintas modalidades y termina cuando el Enlace con el AAR de cada Dirección General, entrega la solicitud al Director de Área correspondiente. Las etapas que incluye son la recepción y la entrega de las solicitudes.

iv) Indicador

Nombre del indicador: Número de días hábiles transcurridos desde el ingreso de los trámites que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el AAR hasta su entrega a la Dirección de Área correspondiente.

Responsable: Director de Área

Periodicidad: Anual

Fórmula de cálculo:

$$\frac{\text{Número de días hábiles transcurridos desde el ingreso del trámite hasta su entrega a la DG correspondiente}}{\text{Número total de trámites en el periodo}}$$

Unidad de medición: Días hábiles

Meta: no superar 3 días hábiles

v) Reglas de operación

No.	UGI-MIA-RO-01
Nombre	Tiempo de entrega de la solicitud al Enlace con AAR
Descripción	El Receptor AAR deberá entregar la solicitud y la documentación al Enlace con AAR al siguiente día hábil de que el Regulado o Promovente ingresó la solicitud.
Fuente	Establecida por la UGI.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-02
Nombre	Horario para recoger las solicitudes
Descripción	El horario establecido en el que el Enlace con AAR debe recoger las solicitudes y documentación diariamente es de 09:30 a 18:00 h en días hábiles.
Fuente	Establecida por la UGI.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-03
Nombre	Tiempo de entrega al DA
Descripción	Se deberá entregar diariamente al DA, previo acuse de conformidad la recepción, en día hábil, las solicitudes ingresadas.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

vi) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Recibir solicitud de MIA

Clave: UGI-MIA-PR-01

UR: Unidad de Gestión Industrial

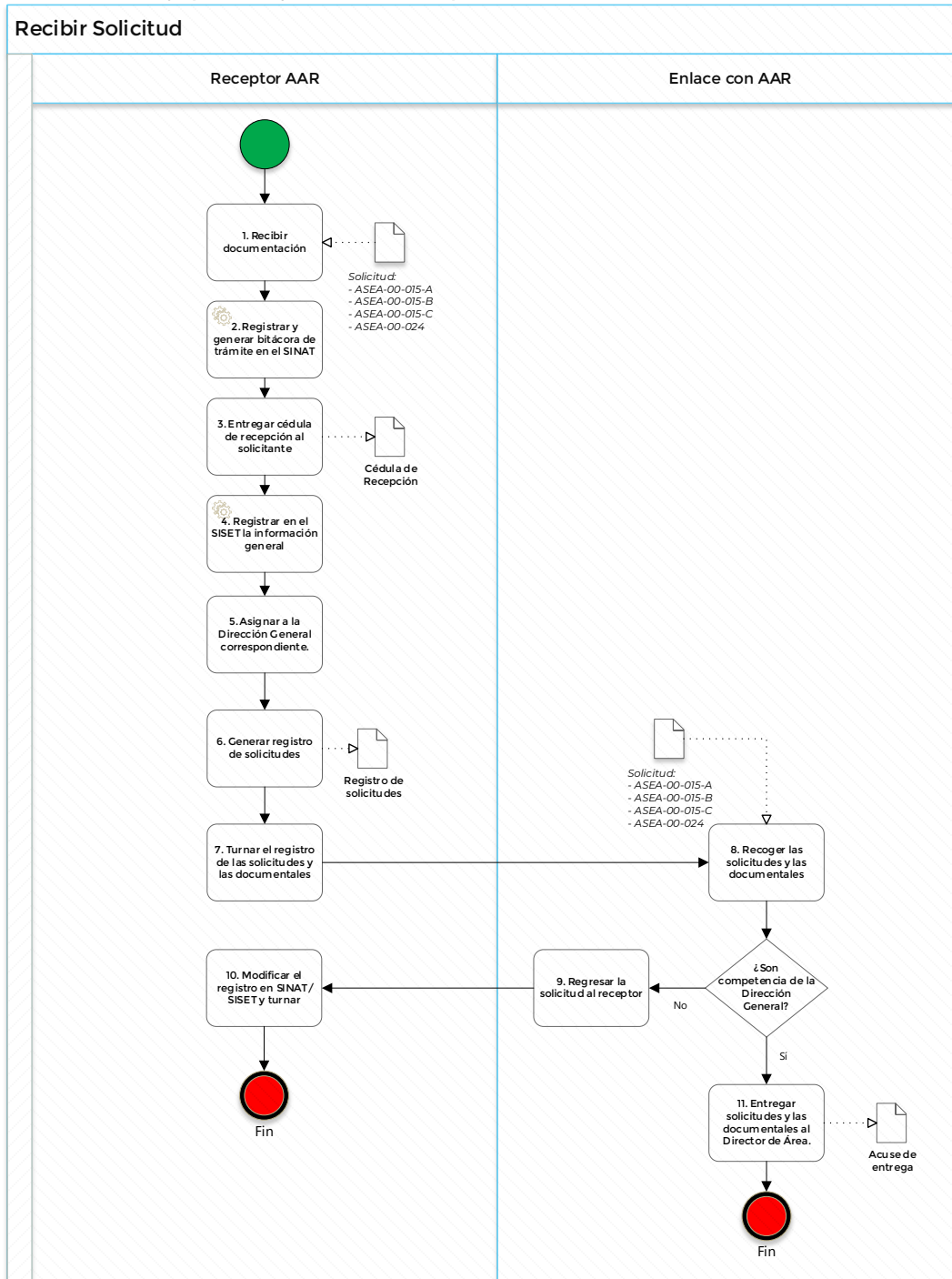
Recibir solicitud de MIA				
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando el Regulado o Promoviente ingresa una solicitud. La solicitud es de forma presencial a través del AAR.				
1	Recibir documentación y revisar que se cumplan los requisitos de la ficha de trámite ASEA-00-015-A, ASEA-00-015-B, ASEA-00-015-C o ASEA-00-024, según corresponda. Cuando el Regulado o Promoviente ingresa una solicitud, cuando así lo requiera, deberá pedir que se realice el cotejo a su documentación legal al AAR.	Receptor AAR	E: Solicitud de evaluación de los trámites ASEA-00-015-A, ASEA-00-015-B, ASEA-00-015-C o ASEA-00-024, según corresponda.	
2	Registrar y generar bitácora de trámite en el SINAT Registrar en el SINAT la información general: - Tipo de trámite - Pago de derechos - Razón social - Representante/Promoviente - Documentos adjuntos Generar bitácora del trámite.	Receptor AAR		
3	Entregar cédula de recepción al solicitante Integrar la copia a la documentación.	Receptor AAR	S: Cédula de Recepción	
4	Registrar en el Siset la información general	Receptor AAR		

Recibir solicitud de MIA				
Nº	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	- Fecha - Tipo de trámite - Razón social - Representante/promoviente - Documentos adjuntos - Dirección General - Director de Área - Observaciones			
5	Asignar a la Dirección General correspondiente	Receptor AAR		
6	Generar el registro de solicitudes ingresadas	Receptor AAR	S: Registro de solicitudes	UGI-MIA-RO-01: Tiempo de entrega de la solicitud al Enlace con AAR
7	Turnar el registro de las solicitudes y la documentación Turnar el registro de las solicitudes al Enlace con AAR competente.	Receptor AAR		UGI-MIA-RO-01: Tiempo de entrega de la solicitud al enlace con AAR
8	Recoger las solicitudes y documentación Antes de firmar de recibido, el Enlace con AAR debe revisar que la información entregada por el Receptor corresponde a la lista con los siguientes datos: - Número de bitácora - Fecha de ingreso - Razón social - Materia Si esta coincide se firma. ¿Son competencia de la Dirección General? No: continúa en la actividad 9.	Enlace con AAR	E: Solicitud de evaluación de los trámites ASEA-00-015-A, ASEA-00-015-B, ASEA-00-015-C o ASEA-00-024, según corresponda.	UGI-MIA-RO-02: Horario para recoger las solicitudes

Recibir solicitud de MIA				
Nº	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Sí: continúa en la actividad 11.			
9	Regresar al Receptor	Enlace con AAR		
10	Modificar el registro en SINAT/ Siset (de ser el caso). Turnar al Enlace competente. Fin del procedimiento.	Receptor AAR		
11	Entregar solicitudes y documentación al Director de Área Previo acuse de conformidad la recepción.	Enlace con AAR	S: • Acuse de entrega	UGI-MIA-RO- 03: Tiempo de entrega al DA
Fin del procedimiento				

vii) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento



viii) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Elaboró

Elaboró

**Alma Luz Domínguez
Sánchez**

Subdirectora de Gestión
Industrial de Impacto
Ambiental A

Edgar Erik Gorbea García

Director de Gestión de
Distribución y Expendio de
Petróleos y Gas Natural B

José Antonio León Mella

Director de Gestión de
Impacto Ambiental de
Exploración y Extracción

Revisó

Revisó

Revisó

**Nadia Cecilia Castillo
Carrasco**

Directora General de
Gestión Comercial

**José Guadalupe Galicia
Barrios**

Director General de Gestión
de Exploración y Extracción
de Recursos No
Convencionales Marítimos

David Rivera Bello

Director General de
Gestión de Procesos
Industriales

Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión
Industrial

b) UGI-MIA-PR-02 Evaluar solicitud de MIA**i) Marco funcional****LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

“[...]

Artículo 2o.- La actuación de la Agencia se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

La Agencia planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezcan las Secretarías del ramo en materia de Medio Ambiente y Energía.

En el ejercicio de sus funciones, tomará en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, así como atenderá lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3o.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

I. a X. ...

XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes:

- a.** El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- b.** El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- c.** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;

- d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;*
- e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y*
- f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;*

XII. a XVI. ...

[...]"

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"[...]

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I.- *Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;*

II.- *Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

III.- a XIII.- ...

[...]

ARTÍCULO 30.- *Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

[...]

ARTÍCULO 34.- *Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...*

[...]

ARTÍCULO 35.- *Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.*

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.-** *Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*
- II.-** *Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin*

de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- *Negar la autorización solicitada, cuando:*

- a)** *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- b)** *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*
- c)** *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

ARTÍCULO 35 BIS.- *La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.*

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.
[...]"

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

“[...]

Artículo 2o.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

[...]

Artículo 4o.- Compete a la Secretaría:

I. Evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento;

II. a VII. ...

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A., B.,

C) OLEODUCTOS, GASODUCTOS, CARBODUCTOS Y POLIDUCTOS:

Construcción de oleoductos, gasoductos, carboductos o poliductos para la conducción, distribución o transporte por ductos de hidrocarburos o materiales o sustancias consideradas peligrosas conforme a la regulación correspondiente, excepto los que se realicen en derechos de vía existentes en zonas agrícolas, ganaderas o eriales.

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

I. Actividades de perforación de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, excepto:

a) Las que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o de eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas, y

b) Las actividades de limpieza de sitios contaminados que se lleven a cabo con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

II. Construcción e instalación de plataformas de producción petrolera en zona marina;

III. Construcción de refinerías petroleras, excepto la limpieza de sitios contaminados que se realice con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no implique la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

IV. Construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas;

V. Prospecciones sismológicas marinas distintas a las que utilizan pistones neumáticos;

VI. Prospecciones sismológicas terrestres excepto las que utilicen vibrosismos;

VII. Construcción y operación de instalaciones para el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como de instalaciones para el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;

VIII. Construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

X. Construcción y operación de instalaciones para el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

E) PETROQUÍMICOS:

Construcción y operación de instalaciones de producción de petroquímicos, entendiendo por éstos los productos referidos en la fracción XXIX del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.

F. a V. ...
[...]

Artículo 10.- Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

I. Regional, o

II. Particular.

Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 13.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo;

III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;

VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;

VII. Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

[...]

Artículo 17.- El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;*
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y*
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.*

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas en los términos de la Ley, deberá incluirse un estudio de riesgo.

Artículo 18.- El estudio de riesgo a que se refiere el artículo anterior, consistirá en incorporar a la manifestación de impacto ambiental la siguiente información:

- I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto;*
- II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y*
- III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.*

La Secretaría publicará, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica, las guías que faciliten la presentación y entrega del estudio de riesgo.
[...]

Artículo 21.- La Secretaría, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el

promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[...]

Artículo 42.- *El promovente deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.*

[...]

Artículo 44.- *Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:*

I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*

III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

Artículo 45.- *Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. *Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;*

II. *Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.*

En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o

III. *Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.*

Artículo 46.- El plazo para emitir la resolución de evaluación de la manifestación de impacto ambiental no podrá exceder de sesenta días. Cuando por las dimensiones y complejidad de la obra o actividad se justifique, la Secretaría podrá, excepcionalmente y de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por sesenta días más, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente:

I. Dentro de los cuarenta días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización, cuando no se hubiere requerido información adicional, o

II. En un plazo que no excederá de diez días contados a partir de que se presente la información adicional, en el caso de que ésta se hubiera requerido.

La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

Artículo 48.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono.

Artículo 49.- Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.

Asimismo, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad.

Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental,

II. ...
[...]"

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

"[...]

Artículo 4. Para el despacho de sus asuntos, la Agencia contará con las siguientes unidades administrativas:

I. a III. ...

IV. Unidad de Gestión Industrial;

V. a XV. ...

XVI. Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos;

XVII., XVIII. ...

XIX. Dirección General de Gestión de Procesos Industriales;

XX. a XXVI. ...

XXVII. Dirección General de Gestión Comercial;

XXVIII. a XXXV. ...

[...]

ARTÍCULO 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

a., b. ...

c. Evaluación del impacto ambiental para las obras y actividades del Sector previstos en el artículo 7o., fracción I de la Ley, así como los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas, incluyendo la evaluación y resultado de los procesos de consulta pública realizados por los Regulados;

d., a o. ...

II. a X. ...

[...]

ARTÍCULO 25. La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 27. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

[...]

ARTÍCULO 29. *La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

[...]

ARTÍCULO 37. *La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a IV. ...

V. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

VI. a XXIII. ...
[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS JEFES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

[...]
ARTÍCULO PRIMERO. Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

[...]
Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[...]"

ii) Objetivo

Realizar el análisis y evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental en sus modalidades particular y regional que incluyen o no la realización de actividades altamente riesgosas presentadas por el Regulado o Promoviente, mediante el establecimiento y aplicación de los criterios y lineamientos en la materia, así como elaborar y emitir los oficios necesarios durante el PEIA, en los plazos señalados en la LFPA, LGEPA y REIA con la finalidad de asegurar la realización en tiempo y forma de las obras y/o actividades del sector hidrocarburos.

iii) Alcance

Inicia desde que la Dirección de Área recibe por parte del Enlace con AAR el trámite, a fin de que se emita una resolución y termina cuando el personal que evalúa trámites actualiza el Siset, agrega al expediente del proyecto la documentación generada, en digital y en físico, y turna al personal encargado de la UGI para su resguardo.

iv) Indicador

Nombre del indicador: Número de resoluciones emitidas en tiempo respecto del total de trámites ingresados en el periodo.

Responsable: Director de Área

Periodicidad: Anual

Fórmula de cálculo:
$$\frac{\text{Número de resoluciones emitidas en tiempo}}{\text{Número total de trámites ingresados en el periodo}} \times 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Meta: 80%

v) Reglas de operación

No.	UGI-MIA-RO-04
Nombre	Entrega del trámite al Evaluador
Descripción	El DA deberá entregar al Evaluador la solicitud ingresada, el mismo día que reciba los trámites del Enlace con AAR.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-05
Nombre	Tiempo de re-turno de la solicitud al Enlace con AAR
Descripción	El DA deberá regresar las solicitudes que no sean de la competencia de la DG al Enlace con AAR a más tardar el día hábil siguiente de haberlas recibido.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-06
Nombre	Contenido de la Síntesis para la Gaceta Ecológica
Descripción	La síntesis debe contener la siguiente información del proyecto: entidad federativa, municipio en la que se pretende ubicar, clave de registro, nombre de la empresa, nombre del proyecto, modalidad, fecha de

	ingreso y resumen en el que se describa la singularidad del proyecto, enunciativo, más no limitativo, breve descripción de las obras y/o actividades, ubicación, superficie a afectar, vigencia del proyecto.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-07
Nombre	Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
Descripción	El Evaluador deberá actualizar el expediente físico del trámite integrando toda la información que se genere y en paralelo realizar su respaldo digital; ordenar de forma cronológica, asignando número consecutivo y nombre del archivo. El Evaluador deberá conservar el respaldo íntegro del expediente digital y proporcionarlo en el momento que le sea requerido.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-08
Nombre	Cargar datos del proyecto en el Siset
Descripción	El Evaluador deberá capturar toda la información necesaria en el Siset, y continuar actualizando los campos que así lo requieran desde el ingreso del trámite hasta su conclusión, utilizando el usuario y contraseña asignado para ello.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-09				
Nombre	Actividad Altamente Riesgosa				
Descripción	Clasificación de los supuestos del ERA:				
	¿Es Actividad Altamente Riesgosa?	¿Realizó pago de derechos del ERA?	¿Ingresó el ERA en físico y electrónico?	Resultado	
			Sí	Continúa evaluación	
		Sí	No	No	Apercibimiento
				Sí	Apercibimiento* Desechamiento por omisión de pago correcto**
			No	No	Apercibimiento* Desechamiento por omisión de pago correcto**

	No	Sí	Sí	Continúa evaluación (se resuelve sin considerar el ERA) y puede mencionarse en la resolución
			No	Continúa evaluación
		No	Sí	Continúa evaluación (se resuelve sin considerar el ERA)
			No	Continúa evaluación
	* Se apercibe de conformidad con el artículo 17-A y 43 de la LFPA.			
	** Se desecha por no cumplir con los requisitos señalados en artículo 17 del REIA.			
La Dirección General podrá resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes; así como las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 18 fracciones XVIII y XX del RIASEA.				
Fuente	Establecido por las DG.			
Excepciones	No Aplica.			

No.	UGI-MIA-RO-10
Nombre	Actividades a realizar posterior a la integración del expediente
Descripción	Las siguientes actividades podrán realizarse de forma paralela, consecutiva, autónoma, en lo individual o en conjunto, y el orden depende de los insumos con los que se cuente hasta este momento y de los plazos estipulados en la normatividad aplicable. Revisión del extracto del proyecto: Cuando el Regulado o Promovente ya haya ingresado la publicación del extracto ante la Agencia durante el PEIA. Es de mencionar que el extracto puede ser presentado por el Regulado o Promovente desde el día siguiente del ingreso de la MIA y durante el PEIA. En los casos en que se observe que éste no ha sido ingresado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la integración del expediente, la Agencia podrá solicitar al Regulado o Promovente su presentación. Solicitar Opinión Técnica / Notificar el ingreso de la MIA Cuando por la complejidad del proyecto se requiera allegarse de opinión de expertos o de alguna dependencia o entidad de la APF o, Cuando el proyecto se encuentre dentro de un ANP o sean instalaciones para el manejo de residuos peligrosos. Realizar consulta pública

	Cuando dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto en la Gaceta Ecológica ASEA cualquier persona de la comunidad de que se trate haya solicitado consulta pública.
Fuente	Artículos 34 de la LGEEPA; 24, 25, 40 y 41 del REIA.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-11
Nombre	Tipos de oficio resolutivo
Descripción	Se podrá elaborar alguna de las siguientes resoluciones: <u>Cuando se emita acuerdo de apercibimiento:</u> Oficio de desechamiento del trámite: Únicamente aplica cuando transcurrido el plazo otorgado, el Regulado o Promoviente no desahoga la prevención realizada. <u>Cuando se concluya la evaluación:</u> Oficio de negación de autorización: → Cuando el proyecto contravenga lo establecido en la legislación y normatividad aplicable; enunciativo, más no limitativo: • La publicación del extracto del proyecto no es realizada en tiempo y forma; • Se rebasa el carácter preventivo al existir inicio de obras; → Cuando la obra y/o actividad pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; → Cuando exista falsedad en la información proporcionada por el Regulado o Promoviente. Oficio de autorización de trámite: Cuando el proyecto se ajuste a lo establecido en la legislación y normatividad aplicable y se determine que es ambientalmente viable, se podrá: → Autorizar la realización de la obra y/o actividad, en los términos y condiciones manifestados. → Autorizar total o parcialmente la realización de la obra y/o actividad de manera condicionada.

	Oficio de caducidad de trámite: Transcurrido el plazo de 60 días hábiles sin que la información adicional sea entregada por el Regulado o Promovente, se podrá declarar la caducidad del trámite.
Fuente	Artículos 17-A y 60 de la LFPA; 35 de la LGEEPA; 22 y 45 del REIA.
Excepciones	Oficio de Desistimiento: cuando ingresa Aviso de desistimiento por parte del Regulado o Promovente durante el PEIA; se pone fin al procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 57, fracción II de la LFPA en correlación con el artículo 50, fracción I del REIA.

No.	UGI-MIA-RO-12
Nombre	Envío a resguardo del expediente administrativo del proyecto
Descripción	El Evaluador deberá preparar el expediente físico del proyecto, integrando toda la información que se genere durante el PEIA y entregar al personal encargado para su envío a resguardo, en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la notificación de la resolución, conforme a las indicaciones que se reciban por parte de éste.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

vi) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Evaluar solicitud de MIA

Clave: UGI-MIA-PR-02

UR: Unidad de Gestión Industrial

Evaluar solicitud de MIA				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando el Director de Área recibe el trámite correspondiente.				
1	Asignar trámite y entregar al Evaluador la solicitud y documentación.	Director de Área	E: • MIA	UGI-MIA-RO-04: Entrega del trámite al Evaluador
2	Validar que el trámite sí corresponda a la DG El Evaluador verifica que la solicitud asignada por el DA sea competencia de la DG. ¿Son competencia de la Dirección General? Sí: Continúa en la actividad 4. No: continúa en la actividad 3.	Evaluador		
3	Re-turnar a la Dirección competente El DA re-turna a la DG competente la solicitud ingresada por el Regulado o Promovente. Fin del procedimiento.	Director de Área		UGI-MIA-RO-05: Tiempo de re- torno de la solicitud al Enlace con AAR.
4	Realizar el análisis preliminar de la MIA Revisar el expediente, de conformidad con la ficha CONAMER del trámite correspondiente y conforme al formato Check list AAR, verificando que contenga la documentación soporte (original impreso y respaldo en	Evaluador	E: • Ficha CONAMER del trámite • Check list AAR	

Evaluar solicitud de MIA				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	digital de la MIA y ERA (en su caso de contener) y los siguientes requisitos: - Escrito libre donde solicite la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, firmado en original por la persona física (dueño) o el representante legal en caso de personas morales. Dicho escrito debe contener, enunciativo, más no limitativo, los datos generales del proyecto, del Regulado o Promoviente y del responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental, descripción de las obras o actividades, correos electrónicos para recibir notificaciones y personas que están acreditadas para oír y recibir notificaciones. - Resumen del contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental. - Carta de responsiva respecto del contenido de la MIA debidamente firmada por el prestador de servicios y por quien suscriba la solicitud del trámite. Original. - Las tablas A y B enunciadas en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos debidamente firmada por la persona física o el representante legal. Original. - Comprobante de pago de derechos, anexando hoja de ayuda y el formato e5cinco. Original. - Identificación oficial vigente del firmante (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar). Copia simple. - Documento que acredite la personalidad jurídica: - Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos, acompañada de copias simples de las identificaciones oficiales vigentes. - Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva. Original o copia certificada y copia simple para cotejo. - El respaldo en digital, deberá proporcionarse en dispositivo de almacenamiento de información, preferentemente rotulado, que contenga la MIA y sus Anexos, de ser el caso, el ERA, así como versión pública de los mismos.			

Evaluar solicitud de MIA				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
5.	Publicar en la Gaceta Ecológica Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-03 Publicar en la Gaceta Ecológica, para publicar la síntesis del proyecto.	Evaluador		UGI-MIA-RO-06: Contenido de la Síntesis para la Gaceta Ecológica
6	Realizar respaldo del expediente	Evaluador		UGI-MIA-RO-07: Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
7	Actualizar datos de MIA en Siset	Evaluador		UGI-MIA-RO-08: Cargar datos del proyecto en el Siset
8	Revisar si el contenido de la MIA se ajusta a las disposiciones del REIA Hacer uso del Formato de análisis preliminar.	Evaluador	E: Formato de análisis preliminar	
9	Analizar si el proyecto incluye actividad considerada altamente riesgosa con base en los Acuerdos “primer listado de actividades altamente riesgosas” y “segundo listado de actividades altamente riesgosas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente; si es el caso, verificar que se haya incluido el ERA.	Evaluador	E: • Primer listado de actividades altamente riesgosas • Segundo listado de actividades altamente riesgosas	UGI-MIA-RO-09: Actividad Altamente Riesgosa
10	Determinar si se requiere emitir prevención siempre y cuando el proyecto tenga incumplimiento de	Evaluador		

Evaluar solicitud de MIA				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	requisitos, conforme al artículo 17-A de la LFPA. ¿Requiere prevención? SÍ: continúa en la actividad 11. No: continúa en la actividad 19.			
11	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del oficio de prevención, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud y la documentación, para que subsane la omisión de documentos y/o requisitos legales esenciales del trámite mencionados en el numeral 4 de este procedimiento. En este supuesto, el plazo para que la Agencia resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el Regulado o Promoviente presente el desahogo del requerimiento o venza el plazo otorgado para tal efecto.	Evaluador	S: • Oficio de prevención	
12	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar el oficio de prevención. Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio para que el Regulado o Promoviente desahogue la prevención.	Evaluador		

Evaluar solicitud de MIA				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Ingresó la información solicitada: continúa en la actividad 13. No ingresó la información: continúa en la actividad 32.			
Ingresó la información solicitada				
13	Recibir la solicitud Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-01 Recibir solicitud. Para recibir la información desahogada por el Regulado o Promovente.	Director de Área	E: • Información ingresada por el Regulado o Promovente	
14	Turnar la información al Evaluador y hacer entrega de la documentación para continuar con la evaluación de la solicitud.	Director de Área		UGI-MIA-RO- 04: Entrega del trámite al Evaluador
15	Recibir información El Regulado o Promovente, una vez notificada la prevención, podrá solicitar prórroga para ampliar los plazos establecidos para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente. ¿El Regulado o Promovente solicitó prórroga? Sí: La prórroga ingresó en tiempo y forma: continúa en la actividad 16. La prórroga no ingresó en tiempo y forma: continúa en la actividad 32.	Evaluador		

Evaluar solicitud de MIA				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	No: continúa en la actividad 18.			
16	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de otorgamiento de prórroga.	Evaluador	S: • Oficio de otorgamiento de prórroga	
17	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar el Oficio de otorgamiento de prórroga. Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio para que el Regulado o Promovente desahogue la información solicitada. Ingresó la información solicitada: Regresa a la actividad 13. No ingresó la información: continúa en la actividad 32.	Evaluador		
18	Verificar y definir si la información es correcta e ingresó en el plazo establecido El Evaluador verifica la información ingresada por el Regulado o Promovente y analiza si la información ingresada cumple con los requisitos establecidos y define la integración o no del expediente del proyecto. ¿La información ingresó en el tiempo y forma establecido? Sí: continúa en la actividad 19. No: continúa en la actividad 32.	Evaluador		

Evaluar solicitud de MIA				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
19	Integrar el expediente	Evaluador		UGI-MIA-RO-10: Actividades a realizar posterior a la integración del expediente
	Una vez integrado el expediente se pueden realizar las siguientes actividades dependiendo de cada uno de los proyectos y las necesidades de este.			
	Revisión del extracto del proyecto: Continúa en la actividad 20.			
	Solicitar Opinión Técnica: Continúa en la actividad 21.			
	Realizar consulta pública: Continúa en la actividad 22.			
Revisión del extracto del proyecto:				
20	Se espera a que el Regulado o Promovente realice el ingreso del Extracto del proyecto a la ASEA. Verificar que el Regulado o Promovente haya ingresado el extracto del proyecto en tiempo y forma. El Evaluador deberá verificar que el Regulado o Promovente haya realizado la publicación del extracto del proyecto en el periodo de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la MIA a la Agencia, conforme al artículo 34 fracción I de la LGEEPA y contenga la información señalada en el artículo 41 del REIA. ¿La publicación está conforme a la LGEEPA y REIA? Sí: Verifica si se requiere información adicional.	Evaluador	E: • Periódico que contiene extracto del proyecto.	

Evaluar solicitud de MIA				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Se requiere información adicional: continúa en la actividad 24. No se requiere información adicional: Continúa en la actividad 29. No: Continúa en la actividad 32.			
Opinión Técnica:				
21	Solicitar Opinión Técnica Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-04 Solicitar Opinión Técnica. El Evaluador deberá verificar cuando por la complejidad del proyecto, se requiera solicitar opinión de grupo de expertos o dependencia o entidad de la APF, de conformidad con el artículo 24 del REIA. El Evaluador deberá verificar que el proyecto se encuentre dentro de un ANP o sean instalaciones para el manejo de residuos peligrosos, debiendo notificar a los gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México del ingreso del proyecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración del expediente, de conformidad con el artículo 25 del REIA. Verificar si se requiere información adicional. Se requiere información adicional: continúa en la actividad 24. No se requiere información adicional: Continúa en la actividad 29.	Evaluador		
Consulta pública:				
22	Realizar consulta pública	Evaluador		

Evaluar solicitud de MIA				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-05 Realizar consulta pública. Durante el proceso de consulta pública, la ASEA podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas. Se realiza reunión pública: Continúa en la actividad 23. No se realiza reunión pública: Continúa en la actividad: Verifica si se requiere información adicional. Se requiere información adicional: continúa en la actividad 24. No se requiere información adicional: Continúa en la actividad 29.			
23	Realizar reunión pública La información que se genere como parte del proceso de reunión pública de Información, deberá ser considerada dentro del procedimiento UGI-MIA-PR-05 Realizar consulta pública. Verifica si se requiere información adicional. Se requiere información adicional: continúa en la actividad 24. No se requiere información adicional: Continúa en la actividad 29.	Evaluador		
Se requiere información adicional:				
24	Elaborar oficio	Evaluador	S:	

Evaluar solicitud de MIA				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de solicitud de información adicional. En este supuesto, el plazo para que la Agencia resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el Regulado o Promovente presente el desahogo del requerimiento o venza el plazo otorgado para tal efecto, conforme a los artículos 35 Bis de la LGEEPA en correlación con el 22 del REIA.		Oficio de solicitud de información adicional	
25	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar el Oficio de solicitud de información adicional. Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio para que el Regulado o Promovente presente la información solicitada. Ingresó la información solicitada: continúa en la actividad 26. No ingresó la información: continúa en la actividad 29.	Evaluador		
26	Recibir la solicitud Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-01 Recibir solicitud, para recibir la información	Director de Área	E: Información ingresada por el Regulado o Promovente	

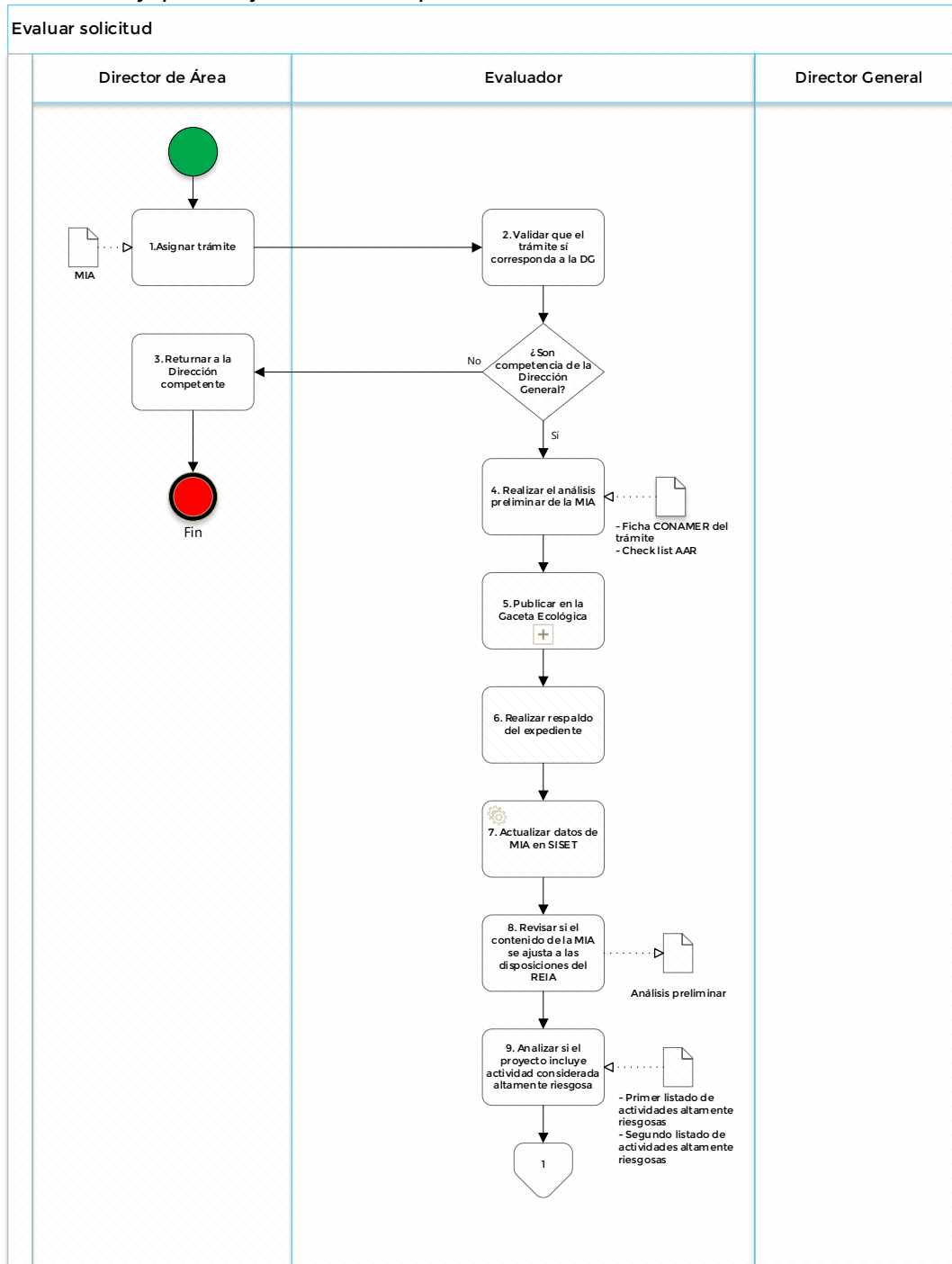
Evaluar solicitud de MIA				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	adicional presentada por el Regulado o Promoviente. El DA deberá recibir del Enlace con AAR la información adicional.			
27	Turnar la información al Evaluador y hacer entrega de la documentación para continuar con la evaluación de la solicitud.	Director de Área		UGI-MIA-RO-04: Entrega del trámite al Evaluador
28	Recibir información El Evaluador recibe la información adicional para continuar con la evaluación del proyecto.	Evaluador		
29	Realizar el análisis técnico-jurídico El Evaluador deberá analizar la necesidad de ampliar el plazo de evaluación, conforme a lo señalado en el artículo 46 del REIA, en este supuesto, ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio y UGI-MIA-PR-07 Notificar. Cuando se hubiere requerido información adicional, el Evaluador deberá verificar si la información cumple con los requerimientos especificados en el oficio de solicitud de información adicional.	Evaluador	S: Oficio de notificación de ampliación de plazo del PEIA	
30	Finalizar la evaluación, y definir la viabilidad ambiental del proyecto El Evaluador deberá dejar constancia de la evaluación a través del formato de Reporte técnico de evaluación.	Evaluador	S: Reporte técnico de evaluación	
31	Elaborar propuesta de oficio resolutivo fundado y motivado, de conformidad	Evaluador		

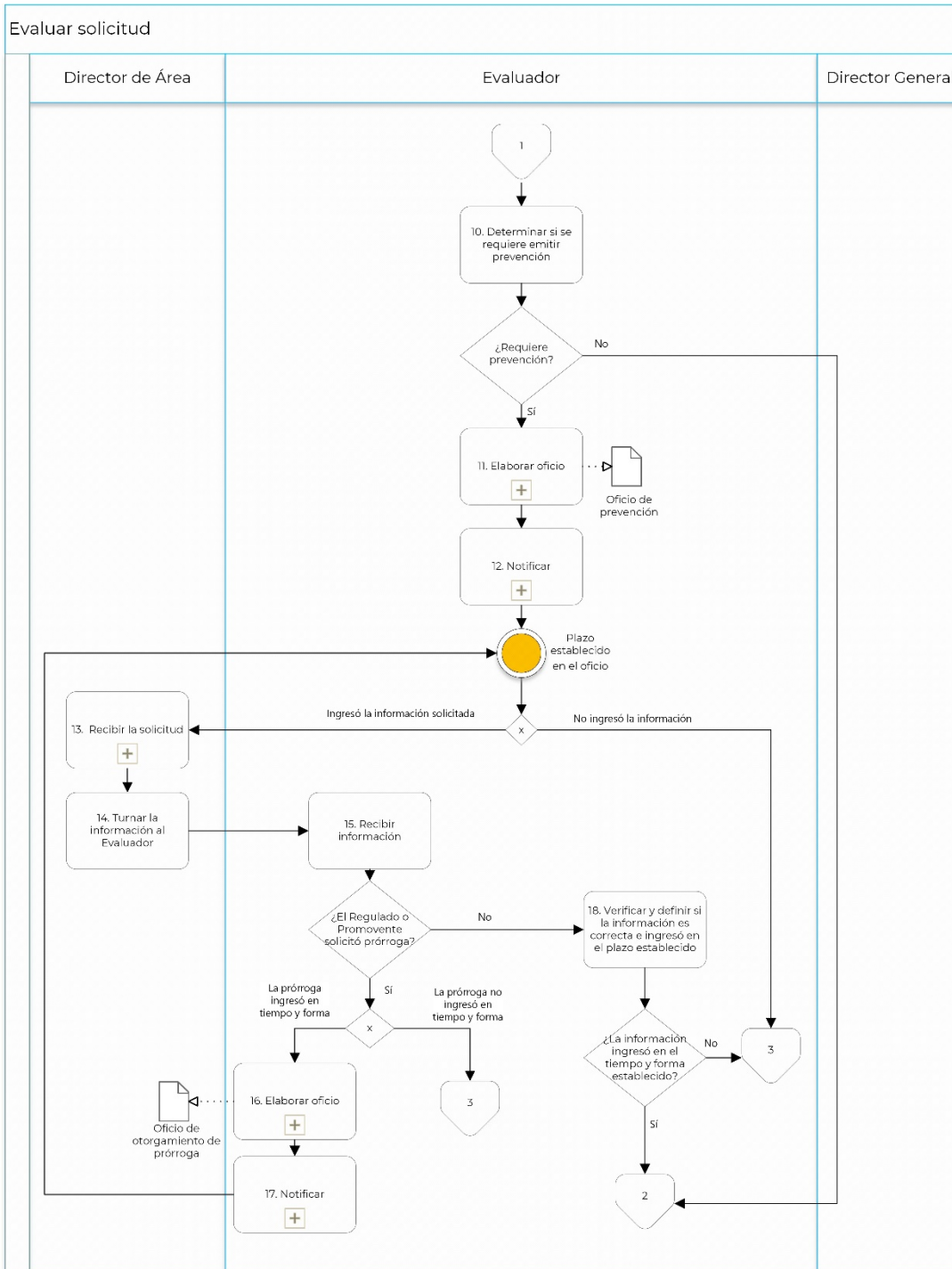
Evaluar solicitud de MIA				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	con los artículos 30 y 35 de la LGEEPA y 44 a 49 del REIA. El plazo para emitir la resolución de evaluación de la manifestación de impacto ambiental no podrá exceder de sesenta días hábiles o ciento veinte días hábiles cuando se hubiere efectuado una ampliación del plazo del PEIA.			
32	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta de los Oficios: 1. Oficio de desechamiento de trámite 2. Oficio de negación de autorización 3. Oficio de autorización de trámite 4. Oficio de caducidad del trámite 5. Oficio de desistimiento Según aplique el caso.	Evaluador	S: • Oficio de desechamiento de trámite • Oficio de negación de autorización • Oficio de autorización de trámite • Oficio de caducidad del trámite • Oficio de desistimiento	UGI-MIA-RO-11: Tipos de oficio resolutivo
33	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar los Oficios: • Oficio de desechamiento de trámite • Oficio de negación de autorización • Oficio de autorización de trámite • Oficio de caducidad del trámite • Oficio de desistimiento Según aplique el caso.	Evaluador		
34	Actualizar el Siset	Evaluador		UGI-MIA-RO-08:

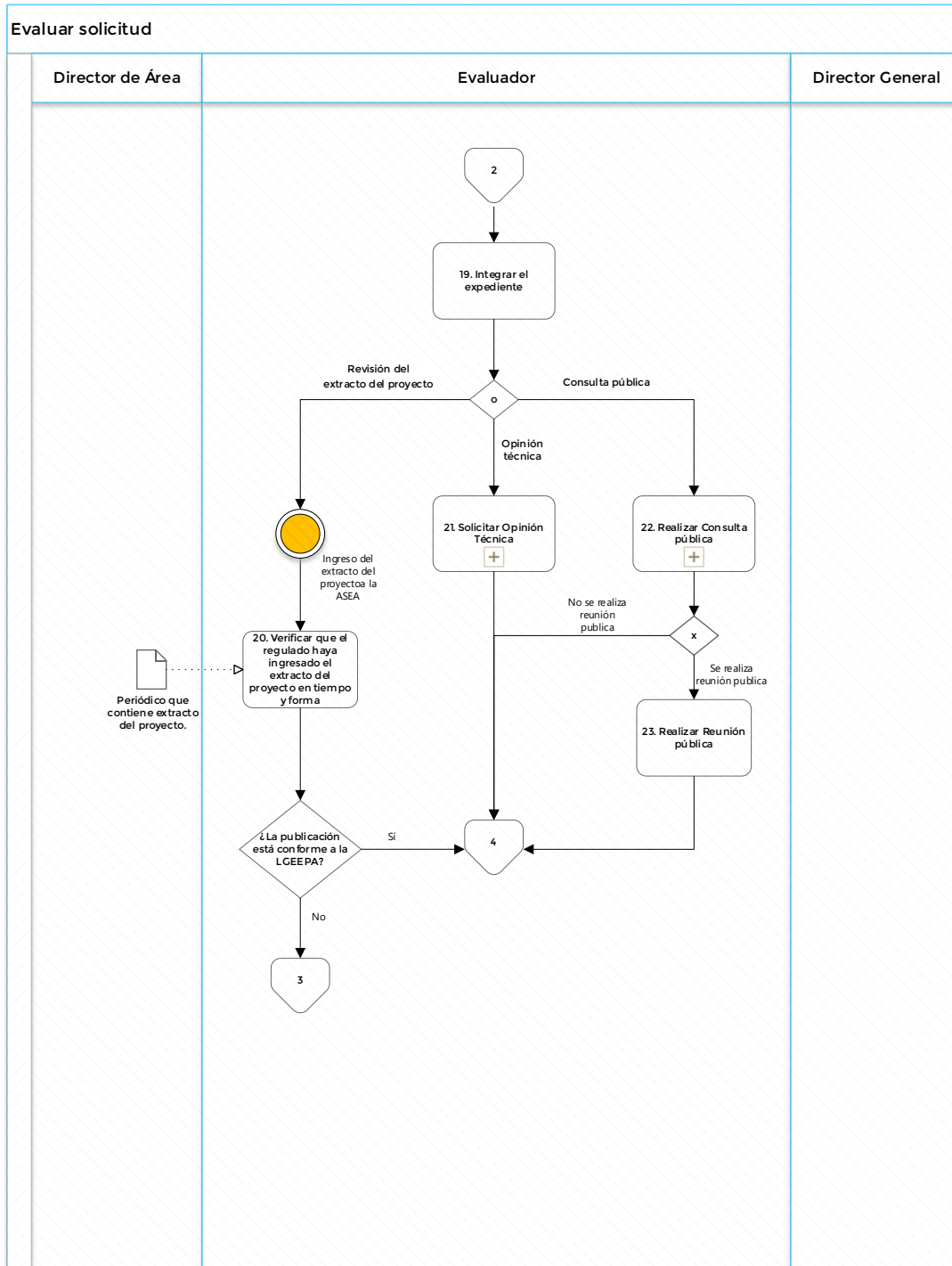
Evaluar solicitud de MIA				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
				Cargar datos del proyecto en el Siset
35	Actualizar el Expediente	Evaluador	S: • Expediente del trámite	UGI-MIA-RO-07: Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
36	Turnar al personal encargado para su envío a resguardo	Evaluador		UGI-MIA-RO-12: Envío a resguardo del expediente administrativo del proyecto
Fin del procedimiento				

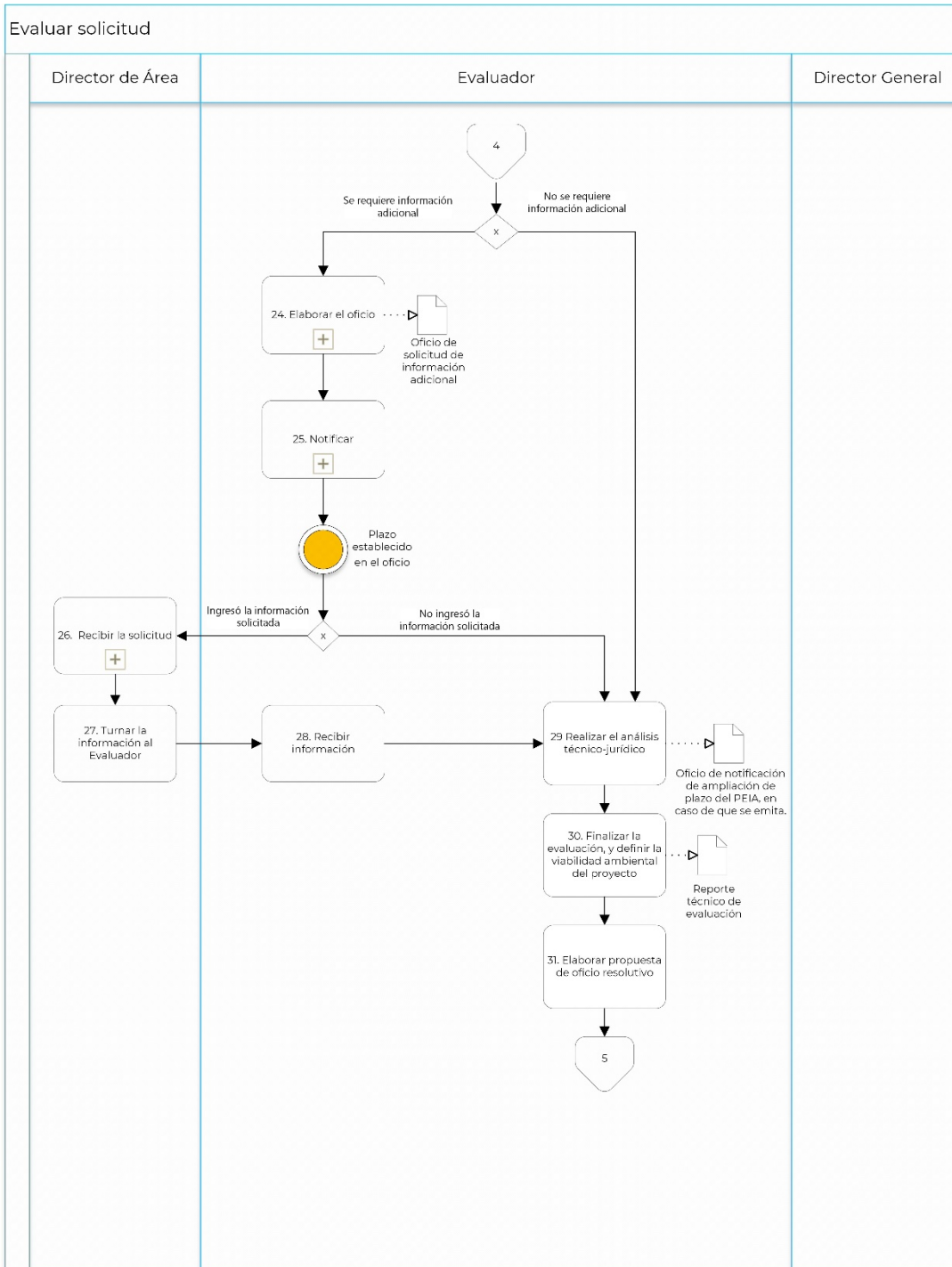
vii) Mapa del Procedimiento

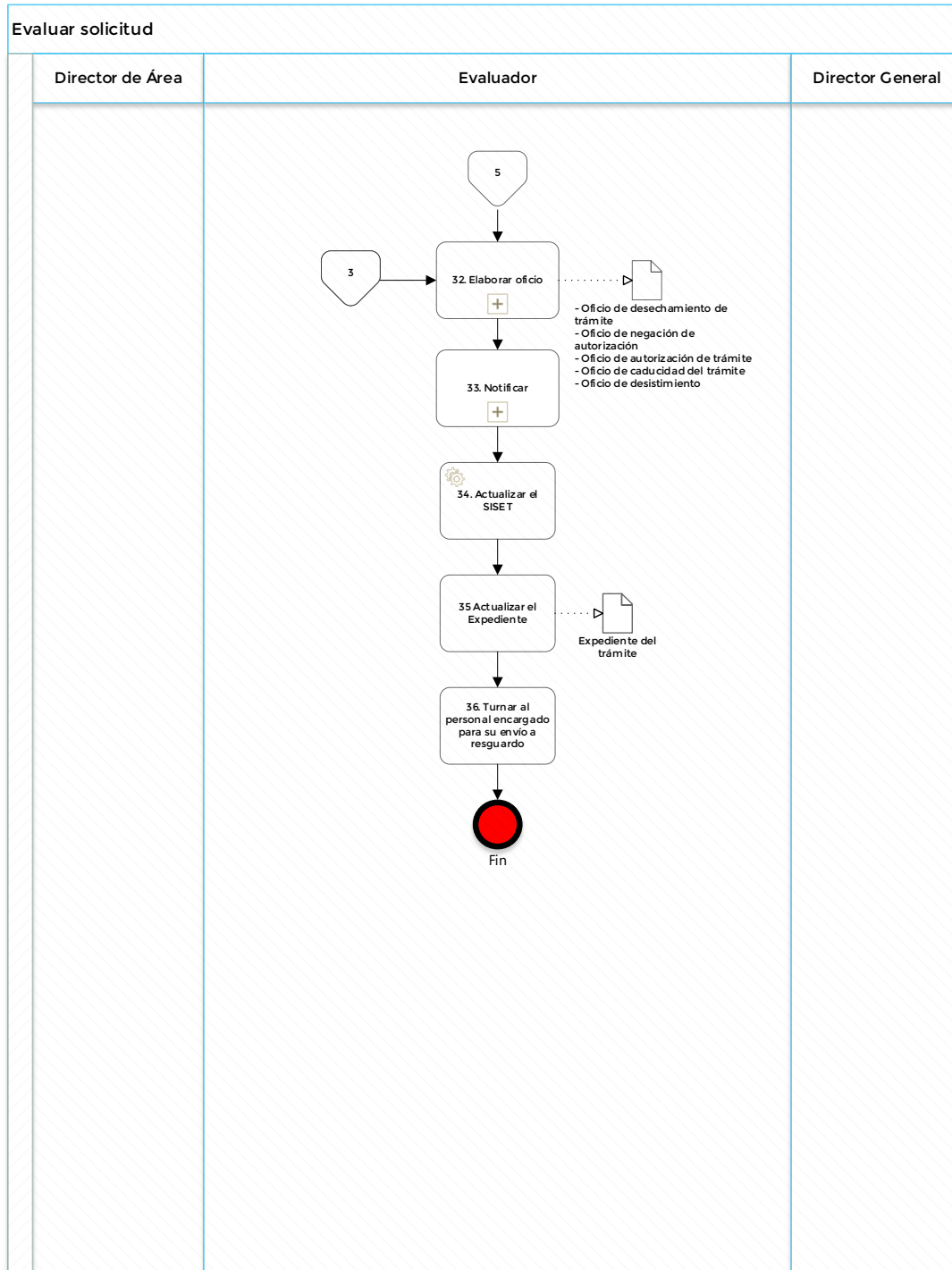
Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento











viii) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Elaboró

Elaboró

**Alma Luz Domínguez
Sánchez**

Subdirectora de Gestión
Industrial de Impacto
Ambiental A

Edgar Erik Gorbea García

Director de Gestión de
Distribución y Expendio de
Petróleos y Gas Natural B

José Antonio León Mella

Director de Gestión de
Impacto Ambiental de
Exploración y Extracción

Revisó

Revisó

Revisó

**Nadia Cecilia Castillo
Carrasco**

Directora General de
Gestión Comercial

**José Guadalupe Galicia
Barrios**

Director General de Gestión
de Exploración y Extracción
de Recursos No
Convencionales Marítimos

David Rivera Bello

Director General de
Gestión de Procesos
Industriales

Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión
Industrial

c) UGI-MIA-PR-03 Publicar en la Gaceta Ecológica**i) Marco funcional****LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

“[...]

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

[...]

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- a V.- ...

[...]”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

“[...]

Artículo 37.- La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.

Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

I. Nombre del promovente;

II. Fecha de la presentación de la solicitud;

III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;

IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y

V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio.

[...]

Artículo 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I. ...

II. Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaría que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda;

III., IV. ...

[...]

Artículo 43.- Durante el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 40 de este reglamento, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:

I. La Secretaría, dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en la Gaceta Ecológica y en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente. Cuando la Secretaría lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión a los interesados o posibles afectados por la realización de la obra o actividad;

II. a V. ...

[...]"

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

“[...]

ARTÍCULO 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

a., b. ...

c. Evaluación del impacto ambiental para las obras y actividades del Sector previstos en el artículo 7o., fracción I de la Ley, así como los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas, incluyendo la evaluación y resultado de los procesos de consulta pública realizados por los Regulados;

d., a o. ...

II. a X. ...

[...]

ARTÍCULO 25. La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 26. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 27. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

[...]

ARTÍCULO 29. *La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...
[...]

ARTÍCULO 37. *La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a IV. ...

V. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

VI. a XXIII. ...
[...]

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS JEFES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

[...]
ARTÍCULO PRIMERO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
[...]

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

[...]
Artículo 1o. *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
[...]

ii) Objetivo

Dar a conocer al público a través de la Gaceta Ecológica ASEA el ingreso de proyectos, proyectos sometidos a consulta pública, resultados de consultas públicas, y otros, con el fin de garantizar la participación pública y el derecho a la información.

iii) Alcance

Inicia desde que el Evaluador elabora los documentos para su publicación en la Gaceta Ecológica ASEA y termina cuando la Gaceta se encuentra disponible para su consulta en el portal de la ASEA y se incorpora al expediente del proyecto. Se incluyen los documentos síntesis del ingreso de proyectos, aviso de inicio de consulta pública y convocatoria de la reunión pública de información.

iv) Indicador

Nombre del indicador: Número de proyectos publicados en tiempo respecto del total ingresados en el periodo.

Responsable: Director de Área

Periodicidad: Anual

Fórmula de cálculo:
$$\frac{\text{Número de proyectos publicados en tiempo}}{\text{Número total de proyectos ingresados en el periodo}} \times 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Meta: 80%

v) Reglas de operación

No.	UGI-MIA-RO-13
Nombre	Horario de envío Gaceta Ecológica ASEA
Descripción	El Evaluador deberá enviar al DA el documento del proyecto a más tardar los jueves, antes de las 12:00 h. El DA deberá enviar al Área concentradora el conjunto de documentos los jueves, antes de las 13:00 h. El Área concentradora deberá enviar la Gaceta Ecológica ASEA al área encargada de realizar la publicación los jueves, antes de las 18:30 h.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

vi) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Publicar en la Gaceta Ecológica

Clave: UGI-MIA-PR-03

UR: Unidad de Gestión Industrial

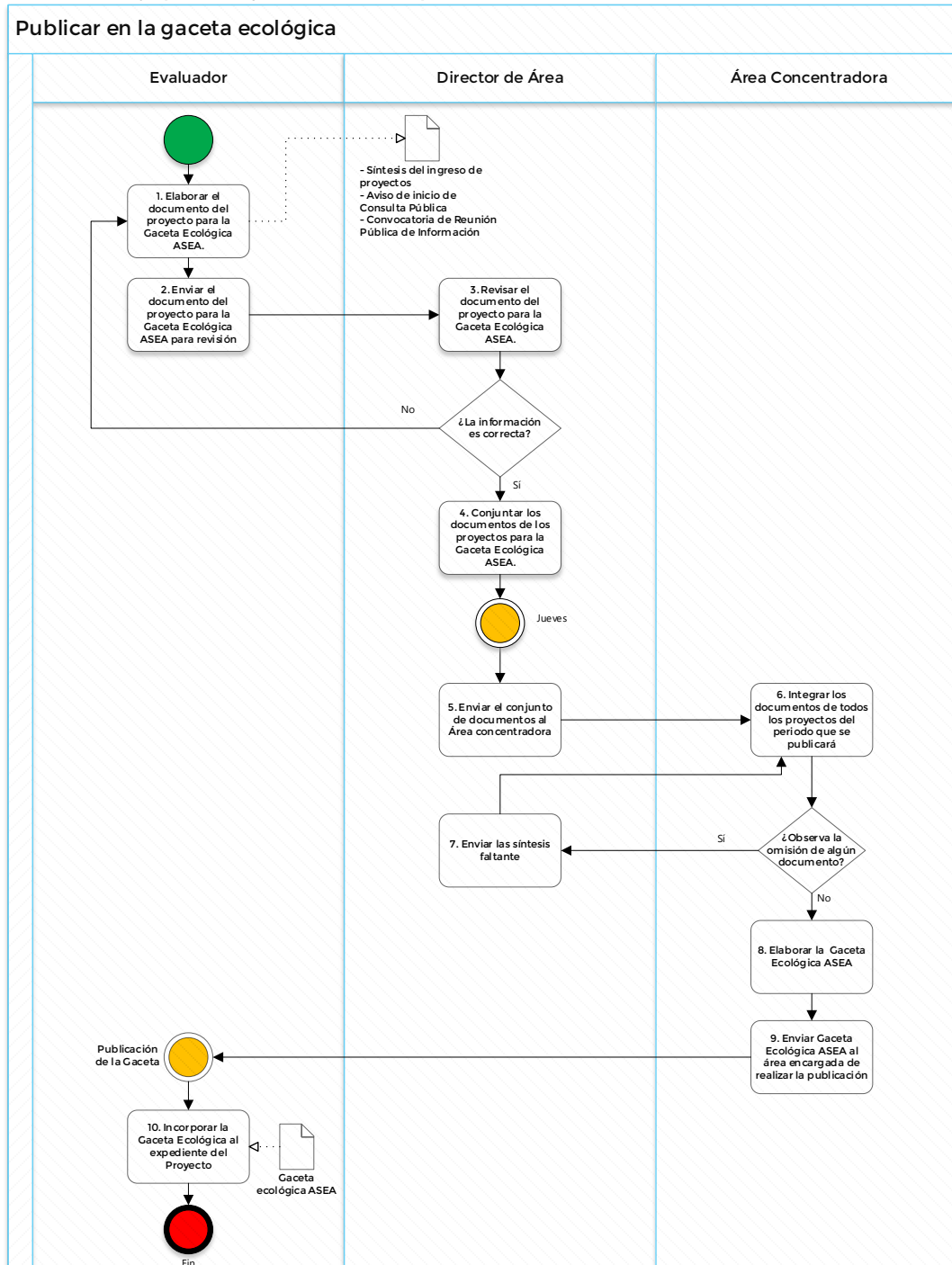
Publicar en la Gaceta Ecológica				
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando el Evaluador elabora los documentos para su publicación en la Gaceta Ecológica ASEA.				
1	Elaborar documento del proyecto para la Gaceta Ecológica ASEA El Evaluador deberá elaborar el documento. Se consideran las siguientes publicaciones: • Síntesis del ingreso de proyectos nuevos, de conformidad con el artículo 34 de la LGEEPA y 37 del REIA, y considerando lo señalado en la regla de operación UGI-MIA-RO-06. • En los casos en que la ASEA reciba una solicitud de consulta pública y resuelva dar inicio a esta, se elaborará Aviso de inicio de consulta pública, para dar aviso a la ciudadanía en general, de conformidad con lo establecido en el 34 de la LGEEPA y 41 del REIA. • En los casos en que la ASEA durante el proceso de consulta pública resuelva llevar a cabo una reunión pública de información se publicará Convocatoria de reunión pública de Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA y 43 del REIA.	Evaluador	S: • Síntesis del ingreso de proyectos • Aviso de inicio de consulta pública • Convocatoria de reunión pública de Información	
2	Enviar documento del proyecto para la Gaceta Ecológica ASEA para revisión	Evaluador		RO-MIA-RO-13:

Publicar en la Gaceta Ecológica				
Nº	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	El Evaluador deberá enviar de forma electrónica al Director de Área, para su revisión.			Horario de envío Gaceta Ecológica ASEA
3	Revisar el documento del proyecto para la Gaceta Ecológica ASEA El Director de Área deberá revisar que la información sea correcta. ¿La información es correcta? Sí: continúa en la actividad 4. No: Regresa a la actividad 1.	Director de Área		
4	Conjuntar los documentos de los proyectos para la Gaceta Ecológica ASEA El Director de Área deberá conjuntar los documentos de los proyectos del periodo que se publicará, correspondientes a su Dirección General.	Director de Área		
5	Se estableció el día jueves para realizar el envío de los documentos. Enviar el conjunto de documentos al Área concentradora. El Director de Área deberá enviar en forma electrónica, semanalmente al Área concentradora.	Director de Área		RO-MIA-RO-13: Horario de envío Gaceta Ecológica ASEA
6	Integrar los documentos de todos los proyectos del periodo que se publicará De observar omisión de algún documento, solicitarlo a la Dirección General correspondiente vía correo electrónico. ¿Observa la omisión de algún documento?	Área Concentradora		

Publicar en la Gaceta Ecológica				
Nº	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Sí: Continúa en la actividad 7. No: continúa en la actividad 8.			
7	Enviar las síntesis faltantes	Director de Área		
8	Elaborar la Gaceta Ecológica ASEA	Área Concentradora		
9	Enviar Gaceta Ecológica ASEA al área encargada de realizar la publicación	Área Concentradora		RO-MIA- RO-13: Horario de envío Gaceta Ecológica ASEA
10	Una vez que la Gaceta Ecológica esté publicada en el portal de la ASEA se procede a su descarga. Incorporar la Gaceta Ecológica al expediente del Proyecto.	Evaluador	E: • Gaceta Ecológica ASEA.	
Fin del procedimiento				

vii) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento



viii) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Elaboró

Elaboró

**Alma Luz Domínguez
Sánchez**

Subdirectora de Gestión
Industrial de Impacto
Ambiental A

Edgar Erik Gorbea García

Director de Gestión de
Distribución y Expendio de
Petróleos y Gas Natural B

José Antonio León Mella

Director de Gestión de
Impacto Ambiental de
Exploración y Extracción

Revisó

Revisó

Revisó

**Nadia Cecilia Castillo
Carrasco**

Directora General de
Gestión Comercial

**José Guadalupe Galicia
Barrios**

Director General de Gestión
de Exploración y Extracción
de Recursos No
Convencionales Marítimos

David Rivera Bello

Director General de
Gestión de Procesos
Industriales

Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión
Industrial

d) UGI-MIA-PR-04 Solicitar Opinión Técnica**i) Marco funcional****LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

“[...]

Artículo 53.- Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

Artículo 54.- Los informes u opiniones solicitados a otros órganos administrativos podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes al órgano que los solicitó y deberán incorporarse al expediente.

Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

[...]”

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

“[...]

ARTÍCULO 33.- Tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga.

La autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

[...]”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

“[...]

Artículo 4o.- Compete a la Secretaría:

I. a II. ...

III. *Solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen;*

IV. a VII. ...
[...]

Artículo 24.- *La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera.*

Asimismo, la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente; en este caso, notificará al promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que éste, durante el procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Secretaría deberá mantener, al momento de realizar la consulta, la reserva a que se refiere el artículo 37 de este reglamento.

Artículo 25.- *Cuando se trate de obras o actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con este reglamento, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, con el fin de que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas.*

La autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 26.- *Iniciado el trámite de evaluación, la Secretaría deberá ir agregando al expediente:*

I. ...**II.** *Las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado;*

III. a VI. ...

[...]"

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

"[...]

ARTÍCULO 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

a., b. ...

c. Evaluación del impacto ambiental para las obras y actividades del Sector previstos en el artículo 7o., fracción I de la Ley, así como los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas, incluyendo la evaluación y resultado de los procesos de consulta pública realizados por los Regulados;

d., a o. ...

II. a X. ...

[...]

ARTÍCULO 25. La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

ARTÍCULO 26. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

ARTÍCULO 27. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

[...]

ARTÍCULO 29. *La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...
[...]

ARTÍCULO 37. *La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a IV. ...

V. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

VI. a XXIII. ...
[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS JEFES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

"[...]

ARTÍCULO PRIMERO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

"[...]

Artículo 1o. *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X,*

*XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
[...]"*

ii) Objetivo

Proveer de mejores elementos a través de la solicitud de opinión técnica a grupo de expertos, dependencia o entidad de la APF y/o notificar a los gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México, para la formulación de la resolución correspondiente, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera.

iii) Alcance

El procedimiento inicia cuando el Evaluador define que se requiere solicitar la opinión de grupo de expertos, dependencia o entidad de la APF y/o notificar a los gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera. Termina cuando se integran las opiniones y/o comentarios al análisis técnico y a la propuesta de resolutivo, así como se incorporan al expediente.

Si transcurrido el plazo otorgado para emitir opinión técnica, no se recibiese la opinión, se entenderá que no existe objeción para la realización del proyecto y se consignará en la propuesta de oficio resolutivo.

iv) Indicador

1. **Nombre del indicador:** Número de proyectos de los cuales se solicitó opinión técnica respecto del total de proyectos de los cuales se debió solicitar opinión técnica en el periodo.

Responsable: Director de Área

Periodicidad: Anual

Fórmula de cálculo:
$$\frac{\text{Número de proyectos de los cuales se solicitó opinión técnica}}{\text{Número total de proyectos de los cuales se debió solicitar opinión técnica}} \times 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

2. **Nombre del indicador:** Número de proyectos de los cuales se requirió notificar a los gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México, respecto del total ingresados en el periodo que debieron notificarse.

Responsable: Director de Área

Periodicidad: Anual

Fórmula de cálculo:
$$\frac{\text{Número de proyectos de los cuales se requirió notificar}}{\text{Número total de proyectos ingresados en el periodo que debieron notificarse}} \times 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Meta: 100%

v) Reglas de operación

No.	UGI-MIA-RO-04
Nombre	Entrega del trámite al Evaluador
Descripción	El DA deberá entregar al Evaluador la solicitud ingresada, el mismo día que reciba los trámites del Enlace con AAR.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-07
Nombre	Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
Descripción	El Evaluador deberá actualizar el expediente físico del trámite integrando toda la información que se genere y en paralelo realizar su respaldo digital; ordenar de forma cronológica, asignando número consecutivo y nombre del archivo. El Evaluador deberá conservar el respaldo íntegro del expediente digital y proporcionarlo en el momento que le sea requerido.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

vi) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Solicitar Opinión Técnica

Clave: UGI-MIA-PR-04

UR: Unidad de Gestión Industrial

Solicitar Opinión Técnica				
Nº	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando el Evaluador define que requiere solicitar la opinión de grupo de expertos, dependencia o entidad de la APF y/o notificar a los gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México. Si requiere opinión de grupo de expertos, dependencia o entidad de la APF: ejecuta la actividad 1. Si requiere notificar a los gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México: ejecuta la actividad 2.				
1	Verificar si se requiere solicitar opinión de grupo de expertos y/o dependencias o entidad de la APF El Evaluador deberá definir si se requiere solicitar opinión técnica, para proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera, conforme al artículo 24 del REIA. ¿Se requiere opinión técnica? Sí: continúa en la actividad 3. No: continúa en la actividad 17.	Evaluador		
2	Verificar si se requiere notificar a los gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México sobre el ingreso de la MIA El Evaluador deberá notificar cuando el proyecto se encuentre dentro de un ANP o sean instalaciones para el manejo de residuos peligrosos, con el fin de que, dentro del procedimiento de evaluación se hagan las manifestaciones que se	Evaluador		

Solicitar Opinión Técnica				
N°	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	consideren oportunas, conforme al artículo 25 del REIA. ¿Se requiere notificar sobre el ingreso de la MIA? Sí: continúa en la actividad 3. No: continúa en la actividad 17.			
3	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de solicitud de opinión técnica y Oficio de notificación.	Evaluador	S: • Oficio de solicitud de opinión técnica • Oficio de notificación	
4	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar el oficio de Oficio de solicitud de opinión técnica y Oficio de notificación. Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio.	Evaluador		
5	Verificar la recepción de respuesta El Evaluador deberá verificar y corroborar que, una vez vencido el plazo otorgado en las solicitudes de opiniones técnicas o notificación del ingreso de la MIA, se haya recibido la opinión técnica correspondiente. ¿Ingresa opinión técnica? Sí: continúa en la actividad 7. No: continúa en la actividad 6.	Evaluador		
6	Consignar la observación en el resolutivo de que la dependencia o entidad de la	Evaluador		

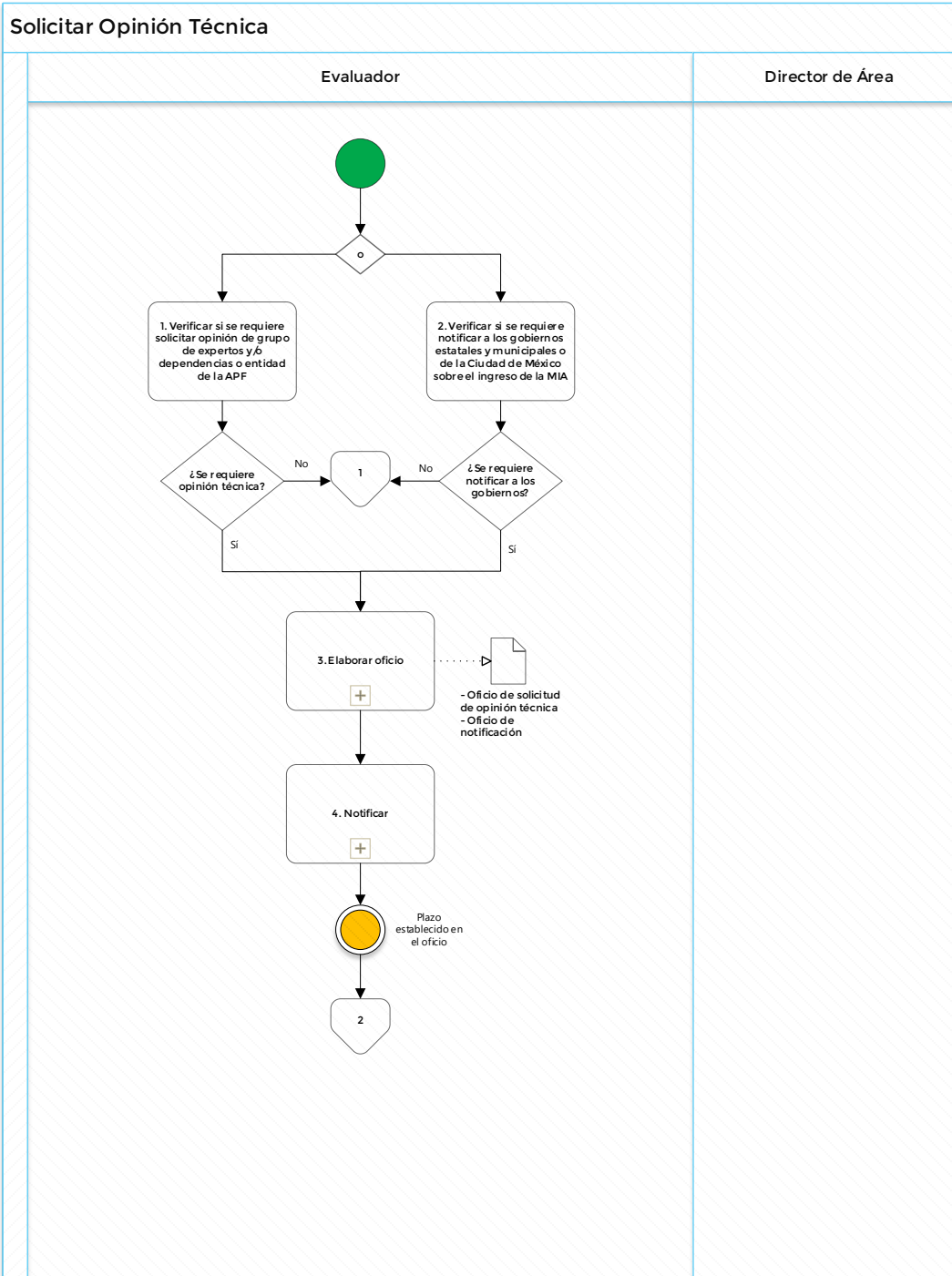
Solicitar Opinión Técnica				
Nº	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	APF o estado o municipio no emitió comentarios sobre el proyecto El Evaluador deberá consignar en la propuesta de oficio resolutive que no se recibió la opinión, por lo que se da por entendido que no existe objeción para la realización del proyecto. Continúa en la actividad 17.			
7	Recibir la opinión técnica emitida por la dependencia o entidad de la APF o del estado o municipio al cual se notificó del ingreso de la MIA y entregar al Evaluador para su inclusión en el proceso de evaluación del proyecto.	Director de Área		UGI-MIA-RO-04: Entrega del trámite al Evaluador
8	Revisar la documentación de la opinión técnica El Evaluador deberá revisar que las opiniones correspondan a lo solicitado. ¿Ingresó conforme a lo solicitado? Sí: Continúa en la actividad 9. No: Continúa en la actividad 16.	Evaluador		
9	Revisar el contenido de la opinión técnica que emiten El Evaluador deberá revisar el contenido de la opinión técnica. Se da vista al Regulado o Promovente cuando la opinión pudiere significar una negativa en la resolución, para otorgarle su garantía de audiencia, de conformidad con el artículo 24 párrafo segundo del REIA. ¿Se dará vista al Regulado o Promovente de la opinión técnica?	Evaluador		

Solicitar Opinión Técnica				
Nº	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Sí: Continúa en la actividad 10. No: Continúa en la actividad 16.			
10	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de vista de opinión técnica.	Evaluador	S: • Oficio de vista de opinión técnica	
11	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar el Oficio de vista de opinión técnica. Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio.	Evaluador		
12	Verificar la recepción de respuesta por parte del Regulado o Promoviente El Evaluador deberá verificar y corroborar que, una vez vencido el plazo otorgado en el oficio de vista de opinión técnica, se hayan recibido comentarios u observaciones por parte del Regulado o Promoviente. ¿Ingresa respuesta? Sí: Continúa en la actividad 14. No: Continúa en la actividad 13.	Evaluador		
13	Consignar la observación en el resolutivo de que el Regulado o Promoviente no emitió comentarios sobre la opinión El Evaluador deberá consignar en la propuesta de oficio resolutivo que no se recibieron comentarios u observaciones, por lo que se da por entendido que el Regulado o Promoviente está conforme con lo vertido en dicha opinión.			

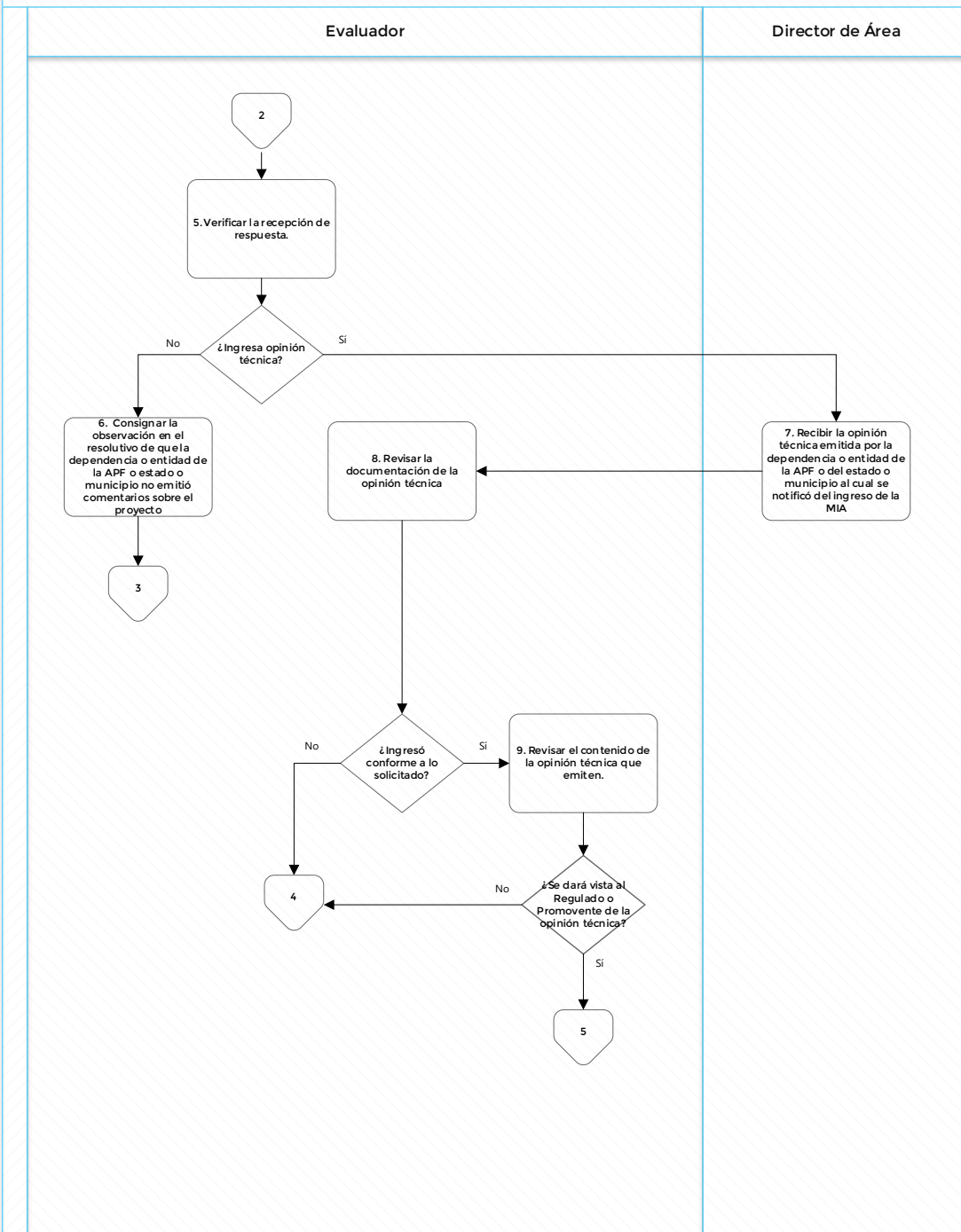
Solicitar Opinión Técnica				
Nº	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
14	Recibir del Enlace la respuesta por parte del Regulado o Promovente y entregar al Evaluador para su inclusión en el proceso de evaluación del proyecto.	Director de Área	E: • Respuesta del Regulado o Promovente	UGI-MIA-RO-04: Entrega del trámite al Evaluador
15	Revisar la respuesta por parte del Regulado o Promovente	Evaluador		
16	Integrar las opiniones y/o comentarios al análisis técnico y a la propuesta de resolutivo, así como incorporarlas al expediente, conforme al artículo 54 de la LFPA en correlación con el artículo 26 del REIA.	Evaluador		UGI-MIA-RO-07: Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
17	Continuar el análisis técnico-jurídico de la MIA	Evaluador		
Fin del procedimiento				

vii) Mapa del Procedimiento

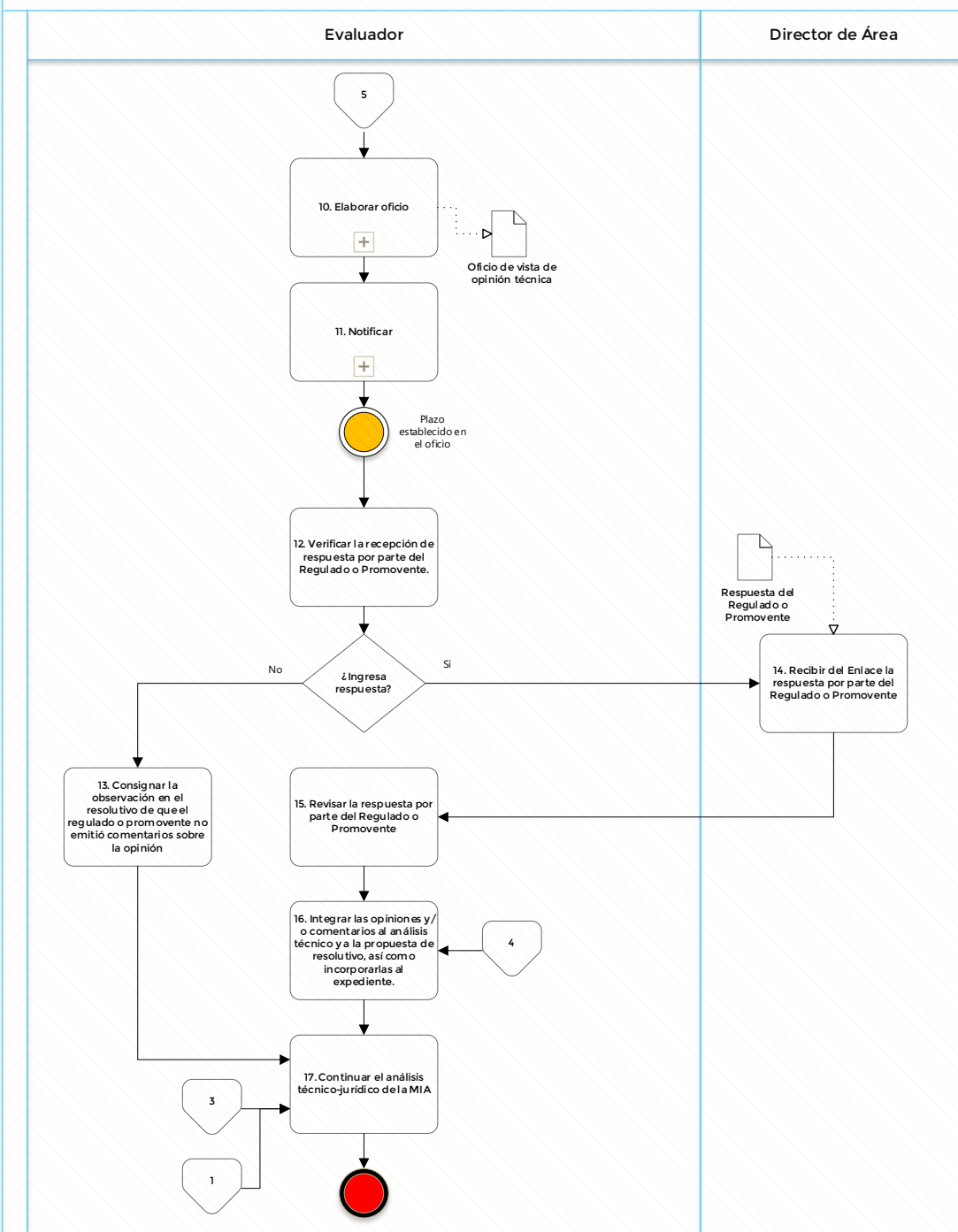
Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento



Solicitar Opinión Técnica



Solicitar Opinión Técnica



viii) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

**Alma Luz Domínguez
Sánchez**
Subdirectora de Gestión
Industrial de Impacto
Ambiental A

Revisó

**Nadia Cecilia Castillo
Carrasco**
Directora General de
Gestión Comercial

Elaboró

Edgar Erik Gorbea García
Director de Gestión de
Distribución y Expendio de
Petróleos y Gas Natural B

Revisó

**José Guadalupe Galicia
Barrios**
Director General de Gestión
de Exploración y Extracción
de Recursos No
Convencionales Marítimos

Elaboró

José Antonio León Mella
Director de Gestión de
Impacto Ambiental de
Exploración y Extracción

Revisó

David Rivera Bello
Director General de
Gestión de Procesos
Industriales

Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión
Industrial

e) UGI-MIA-PR-05 Realizar consulta pública**i) Marco funcional****LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

[...]

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

[...]

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

[...]"

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

[...]

Artículo 4o.- Compete a la Secretaría:

I. a III. ...

IV. Llevar a cabo el proceso de consulta pública que en su caso se requiera durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

V. Organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a que se refiere la fracción III del artículo 34 de la Ley;

VI., VII. ...

[...]

Artículo 40.- La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental.

La solicitud a que se refiere al párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental. En ella se hará mención de:

- a)** La obra o actividad de que se trate;
- b)** Las razones que motivan la petición;
- c)** El nombre o razón social y domicilio del solicitante, y
- d)** La demás información que el particular desee agregar.

Artículo 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido. La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a)** Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b)** Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c)** Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d)** Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

II. Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaría que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda;

III. Dentro de los veinte días siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público conforme a la fracción anterior, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente.

Las observaciones y propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán formularse por escrito y contendrán el nombre completo de la persona física o moral que las hubiese presentado y su domicilio, y

IV. La Secretaría consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Estos resultados serán publicados, además, en la Gaceta Ecológica.

Artículo 42.- El promovente deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

Artículo 43.- Durante el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 40 de este reglamento, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:

I. La Secretaría, dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en la Gaceta Ecológica y en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente. Cuando la Secretaría lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión a los interesados o posibles afectados por la realización de la obra o actividad;

II. La reunión deberá efectuarse, en todo caso, dentro de un plazo no mayor a cinco días con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día;

III. El promovente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate, los posibles impactos que se ocasionarían por su realización y las medidas de prevención y mitigación que serían implementadas. Asimismo, atenderá, durante la reunión, las dudas que le sean planteadas;

IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente.

En todo caso, los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada, y

V. Después de concluida la reunión y antes de que se dicte la resolución en el procedimiento de evaluación, los asistentes podrán formular observaciones por escrito que la Secretaría anexará al expediente.
[...]"

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

“[...]

ARTÍCULO 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

a., b. ...

c. Evaluación del impacto ambiental para las obras y actividades del Sector previstos en el artículo 7o., fracción I de la Ley, así como los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas, incluyendo la evaluación y resultado de los procesos de consulta pública realizados por los Regulados;

d. a o. ...

II. a X. ...

[...]

ARTÍCULO 25. La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 26. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 27. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

[...]

ARTÍCULO 29. *La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...
[...]

ARTÍCULO 37. *La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a IV. ...

V. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

VI. a XXIII. ...
[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS JEFES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

[...]

ARTÍCULO PRIMERO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

[...]

Artículo 1o. *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
[...]"

ii) Objetivo

Llevar a cabo la consulta pública respecto de proyectos sometidos a evaluación a través de manifestaciones de impacto ambiental, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate y conforme a las bases señaladas en el REIA, para garantizar la participación pública y el derecho a la información.

iii) Alcance

Inicia cuando se recibe una solicitud de consulta pública de cualquier persona de la comunidad donde se pretenda realizar el proyecto y termina cuando se consigna en la resolución el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Puede incluir o no una reunión pública de Información.

iv) Indicador

Nombre del indicador: Número de solicitudes de consulta pública atendidas

Responsable: Director de Área

Periodicidad: Anual

Fórmula de cálculo: $\frac{\text{Número de solicitudes de consulta pública atendidas}}{\text{Número de solicitudes de consulta pública recibidas}} \times 100$

Unidad de medición: Porcentaje

Meta: 100%

v) Reglas de operación

No.	UGI-MIA-RO-04
Nombre	Entrega del trámite al Evaluador
Descripción	El DA deberá entregar al Evaluador la solicitud ingresada, el mismo día que reciba los trámites del Enlace con AAR.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-07
Nombre	Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
Descripción	El Evaluador deberá actualizar el expediente físico del trámite integrando toda la información que se genere y en paralelo realizar su respaldo

	digital; ordenar de forma cronológica, asignando número consecutivo y nombre del archivo. El Evaluador deberá conservar el respaldo íntegro del expediente digital y proporcionarlo en el momento que le sea requerido.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

vi) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Realizar consulta pública

Clave: UGI-MIA-PR-05

UR: Unidad de Gestión Industrial

Realizar consulta pública				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: Inicia cuando se recibe una solicitud de consulta pública.				
1	Recibir solicitud de consulta pública y entregar al Evaluador para su atención.	Director de Área	E: • Solicitud de consulta pública	UGI-MIA-RO-04: Entrega del trámite al Evaluador
2	Revisar solicitud de consulta pública Revisar que la solicitud se ajuste a lo establecido en el artículo 40 del REIA. Existen tres posibilidades: La solicitud ingresó en tiempo y forma: Continúa en la notificación al interesado, Regulado o Promovente y Delegación Federal de la SEMARNAT realizando en paralelo las actividades 11, 13 y 15 Ingresó en tiempo, pero no en forma: Continúa en la actividad 3. No ingresó en tiempo: Continúa en la actividad 9.	Evaluador		
3	Determinar si se requiere emitir solicitud de información al interesado de la consulta pública ¿Se requiere solicitar información al interesado? Sí: continúa en la actividad 4.	Evaluador		

Realizar consulta pública				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	No: continúa en la actividad 9.			
4	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio de solicitud de información al ciudadano que solicitó consulta pública solicitando los requisitos necesarios para poder llevar a cabo la consulta pública del proyecto, de acuerdo con los artículos 15 y 17-A de la LFPA en correlación con el artículo 40 del REIA.	Evaluador	S: • Oficio de solicitud de información al ciudadano que solicitó consulta pública	
5	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar el Oficio de solicitud de información al ciudadano que solicitó consulta pública. Se espera que se cumpla el plazo establecido en el oficio.	Evaluador		
6	Verificar la recepción de respuesta El Evaluador deberá verificar y corroborar que, una vez vencido el plazo otorgado en la solicitud de información al ciudadano que solicitó consulta pública, se haya recibido la respuesta. ¿Ingresa la información solicitada? Sí: continúa en la actividad 7. No: continúa en la actividad 9.	Evaluador		
7	Recibir la información solicitada y entregar al Evaluador para su atención.	Director de Área	E: • Información solicitada derivada de la	UGI-MIA-RO-04: Entrega del

Realizar consulta pública				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
			solicitud de consulta pública	trámite al Evaluador
8	Revisar información requerida al interesado en llevar a cabo consulta pública El Evaluador deberá revisar si la información requerida al interesado en llevar a cabo consulta pública cumple con lo solicitado. ¿Es procedente la solicitud de consulta pública? Sí: Realiza en paralelo las actividades 11, 13 y 15. No: continúa en la actividad 9.	Evaluador		
9	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio para notificar al interesado la determinación de no dar inicio a la consulta pública, conforme al artículo 40 y 41 del REIA.	Evaluador	S: • Oficio para notificar al interesado la determinación de no dar inicio a la consulta pública	
10	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para notificar al interesado la determinación de no dar inicio a la consulta pública. Continúa en la actividad 31.	Evaluador		
Notificar al interesado				
11	Elaborar oficio	Evaluador	S: • Oficio para notificar al	

Realizar consulta pública				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta del Oficio para notificar al interesado la determinación de dar inicio a la consulta pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I a V de la LGEEPA y 40 y 41 de su REIA, ajustándose a los tiempos de ley, los cuales establecen el procedimiento a través del cual, se deberá llevar a cabo el proceso de consulta pública y los tiempos a los que se deberá ajustar la misma.		interesado la determinación de dar inicio a la consulta pública	
12	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar al interesado la determinación de dar inicio a la consulta pública. Continúa en la actividad 17.	Evaluador		
Notificar al Regulado o Promovente				
13	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta de oficio para notificar al Regulado o Promovente la determinación de dar inicio a la consulta pública el día siguiente a aquel en que se resuelve iniciar la consulta pública, informando la determinación de llevar a cabo la consulta pública y ordenar lo siguiente: a. Publicar en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, el extracto del	Evaluador	S: • Oficio para notificar al Regulado o Promovente la determinación de dar inicio a la consulta pública	

Realizar consulta pública				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	proyecto, en uno o más periódicos de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate. b. Remitir a la Agencia en un plazo de 5 días hábiles posteriores a su publicación, las páginas del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto. c. Para mejor proveer solicitar al Regulado o Promoviente proporcionar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, dos copias adicionales impresas de la MIA, de las cuales, una deberá ser presentada directamente en las oficinas de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de que se trate y la otra restante deberá ser entregada ante la Agencia.			
14	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar al Regulado o Promoviente la determinación de dar inicio a la consulta pública. Continúa en la actividad 17.	Evaluador		
Notificar a la Delegación de la SEMARNAT				
15	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta de oficio a la Delegación Federal de la SEMARNAT del estado donde será instalado el proyecto, a fin de que sea	Evaluador	S: • Oficio a la Delegación Federal de la SEMARNAT	

Realizar consulta pública				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	puesta a disposición del público copia de la MIA del proyecto, para lo cual se remite un archivo electrónico conteniendo la copia referida.			
16	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar a la Delegación Federal de la SEMARNAT del estado donde se pretende ubicar el proyecto. Continúa en la actividad 17.	Evaluador		
17	Se espera a que se cumpla el plazo establecido en el oficio a través del cual se le notificó al Regulado o Promoviente la determinación de dar inicio a la consulta pública. Verificar la recepción de respuesta del Regulado o Promoviente. El Evaluador deberá verificar y corroborar que, una vez vencido el plazo otorgado en el oficio dirigido al Regulado o Promoviente, se haya recibido la información. ¿El Regulado o Promoviente ingresa la información solicitada? Sí: continúa en la actividad 18. No: continúa en la actividad 20.	Evaluador		
18	Recibir la información solicitada y entregar al Evaluador para su atención.	Director de Área	E: • Información solicitada derivada de la solicitud de consulta pública:	UGI-MIA-RO-04: Entrega del trámite al Evaluador

Realizar consulta pública				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
			• Periódico que contiene extracto del proyecto. • Copia impresa de la MIA	
19	Verificar el contenido del desahogo de la información El Evaluador deberá revisar si la información requerida al Regulado o Promoviente cumple con lo solicitado. ¿Ingresa en el tiempo y forma establecido? Sí: Continúa en la actividad 23. No: continúa en la actividad 20.	Evaluador		
20	Declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la LFPA en concordancia con el artículo 41 del REIA.	Evaluador		
21	Elaborar oficio Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio, para elaborar la propuesta de oficio de caducidad en los términos del artículo 60 de la LFPA en concordancia con el artículo 41 del REIA.	Evaluador	S: • Oficio de caducidad	
22	Notificar Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para Notificar el oficio de caducidad. Fin del procedimiento.	Evaluador		

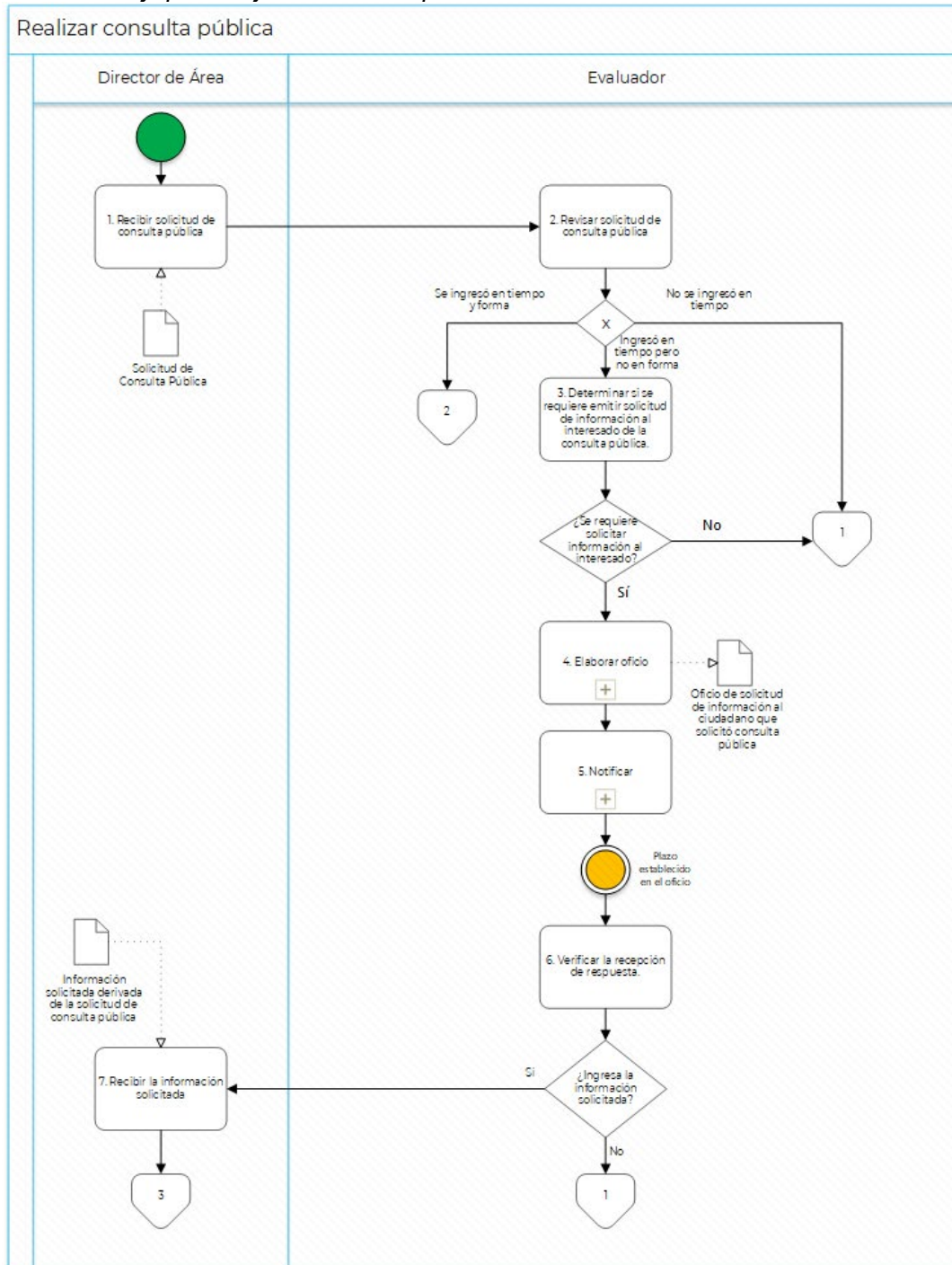
Realizar consulta pública				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
23	Elaborar propuesta de aviso a la ciudadanía en general sobre el inicio al proceso de consulta pública	Evaluador	S: • Aviso a la ciudadanía en general sobre el inicio al proceso de consulta pública	
24	Publicar en la Gaceta Ecológica Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-03 Publicar en la Gaceta Ecológica, para la publicación del aviso a la ciudadanía en general sobre el inicio al proceso de consulta pública, que incluye los enlaces a las plataformas para consulta de la MIA, el cuestionario que permita a la ciudadanía exponer sus observaciones y facilitar el análisis e inclusión de las mismas en el proceso de evaluación y el correo electrónico a través del cual pueden hacer llegar sus observaciones, de conformidad con el artículo 34 fracciones IV y V de la LGEEPA.	Evaluador		
25	Elaborar la propuesta del acta circunstanciada para poner a disposición en las oficinas de la Agencia la MIA en físico para efecto de que cualquier ciudadano pueda consultarla. Enviar al Director de Área para su revisión y visto bueno.	Evaluador	S: • Acta circunstanciada para poner a disposición en las oficinas de la Agencia la MIA en físico	
26	Revisar propuesta del acta circunstanciada para poner a disposición en las oficinas de la Agencia la MIA en físico	Director de Área		

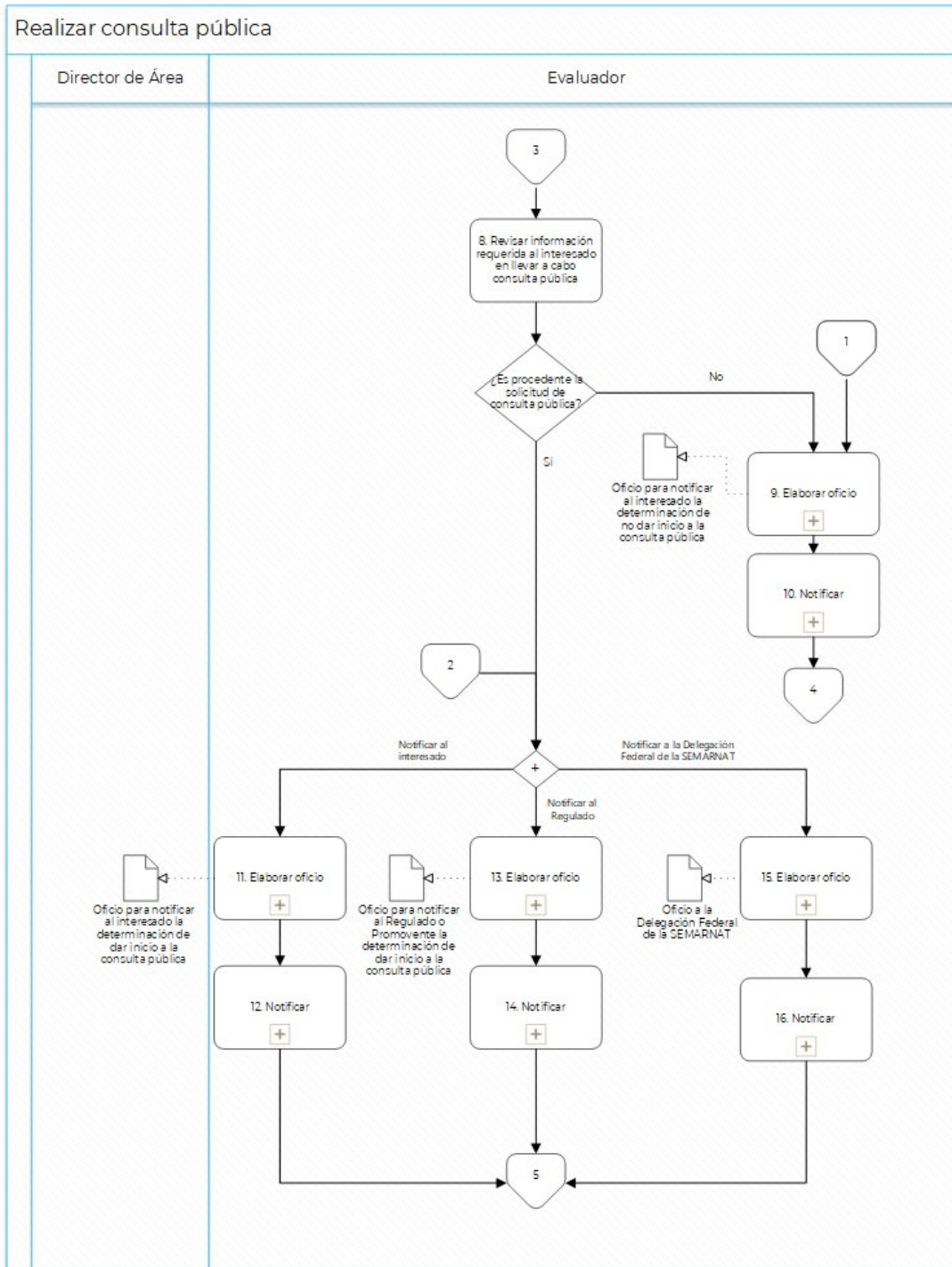
Realizar consulta pública				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	El Director de Área deberá revisar que la información sea correcta, de no ser así, solicitar retroalimentación al Evaluador, a través de medios escrito o electrónico y en su caso verbal.			
27	Imprimir y recabar firmas del acta circunstanciada El Director de Área deberá imprimir y recabar las firmas de los testigos y Director General. Obtener las copias fotostáticas necesarias, realizar el respaldo en digital del documento y enviar mediante correo electrónico al Evaluador para su integración al expediente.	Director de Área		
28	Entregar acta circunstanciada y MIA al AAR para su puesta a disposición al público Durante el proceso de consulta pública, la ASEA podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.	Director de Área		
29	Esperar 20 días hábiles conforme a lo señalado en el artículo 41 fracción III del REIA. Recibir constancia sobre la consulta ciudadana en el que se remite original de la lista de consulta pública y ejemplar de la MIA que fue puesta a disposición, lo anterior, en atención al acta circunstanciada mediante la cual se puso a disposición del público, en las oficinas de la Agencia la MIA para	Director de Área	E: • Constancia sobre la consulta ciudadana	UGI-MIA-RO-04: Entrega del trámite al Evaluador

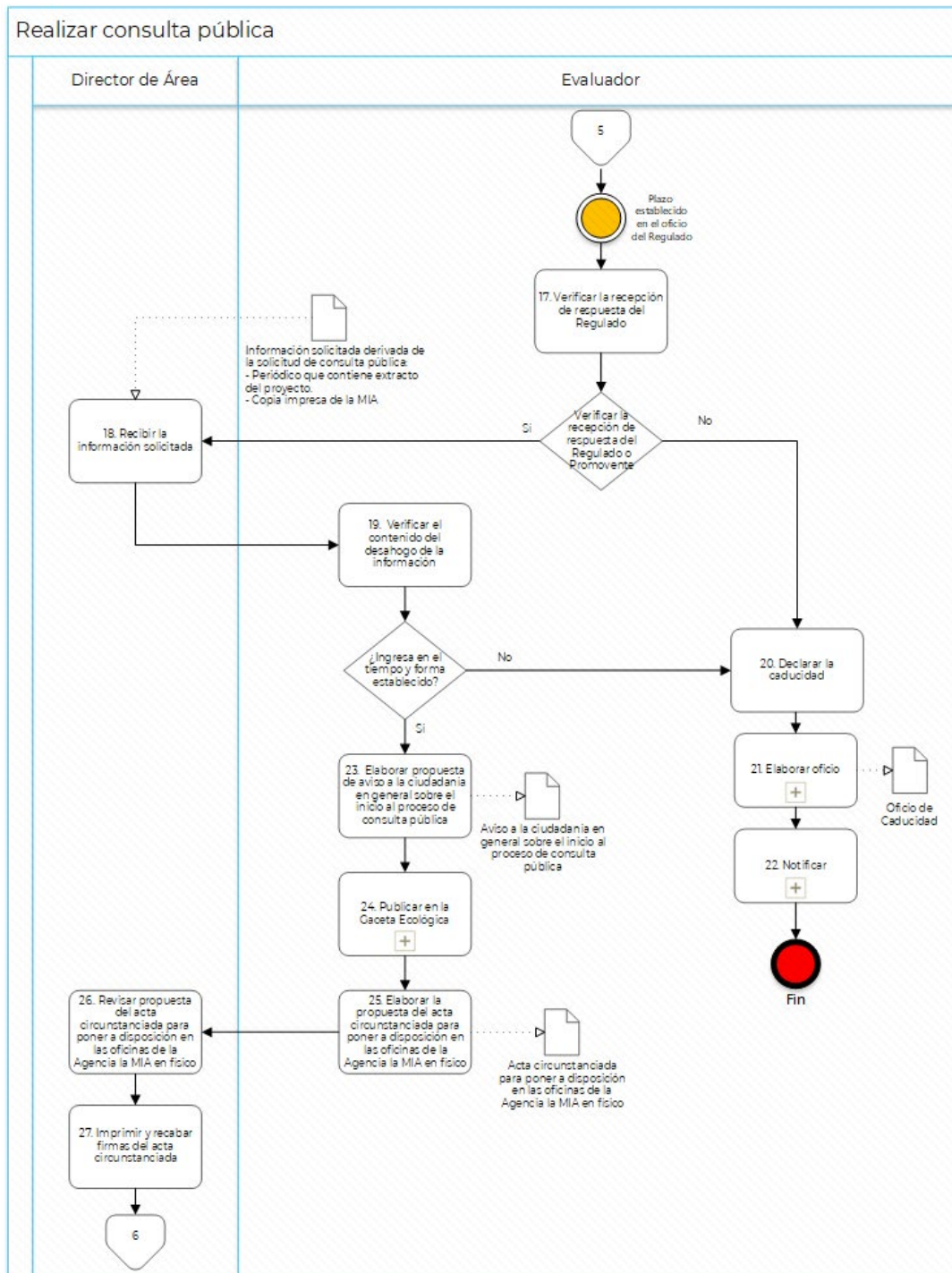
Realizar consulta pública				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	efecto de que cualquier ciudadano pudiera consultarla; y el respaldo en medios electrónicos o digitales del correo generado para consulta pública y entregarla al Evaluador para continuar con la evaluación del proyecto.			
30	Recibir constancia sobre la consulta ciudadana El Evaluador deberá revisar, analizar e integrar los documentos y las opiniones generadas durante el proceso de la consulta pública y reunión pública de información tanto al expediente del proyecto como en la propuesta de oficio resolutivo, de conformidad con el artículo 34 fracción V de la LGEEPA en correlación con el artículo 41 fracción IV y 43 fracción V del REIA.	Evaluador		UGI-MIA-RO-07: Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
31	Continuar el análisis técnico-jurídico de la MIA	Evaluador		
Fin del procedimiento				

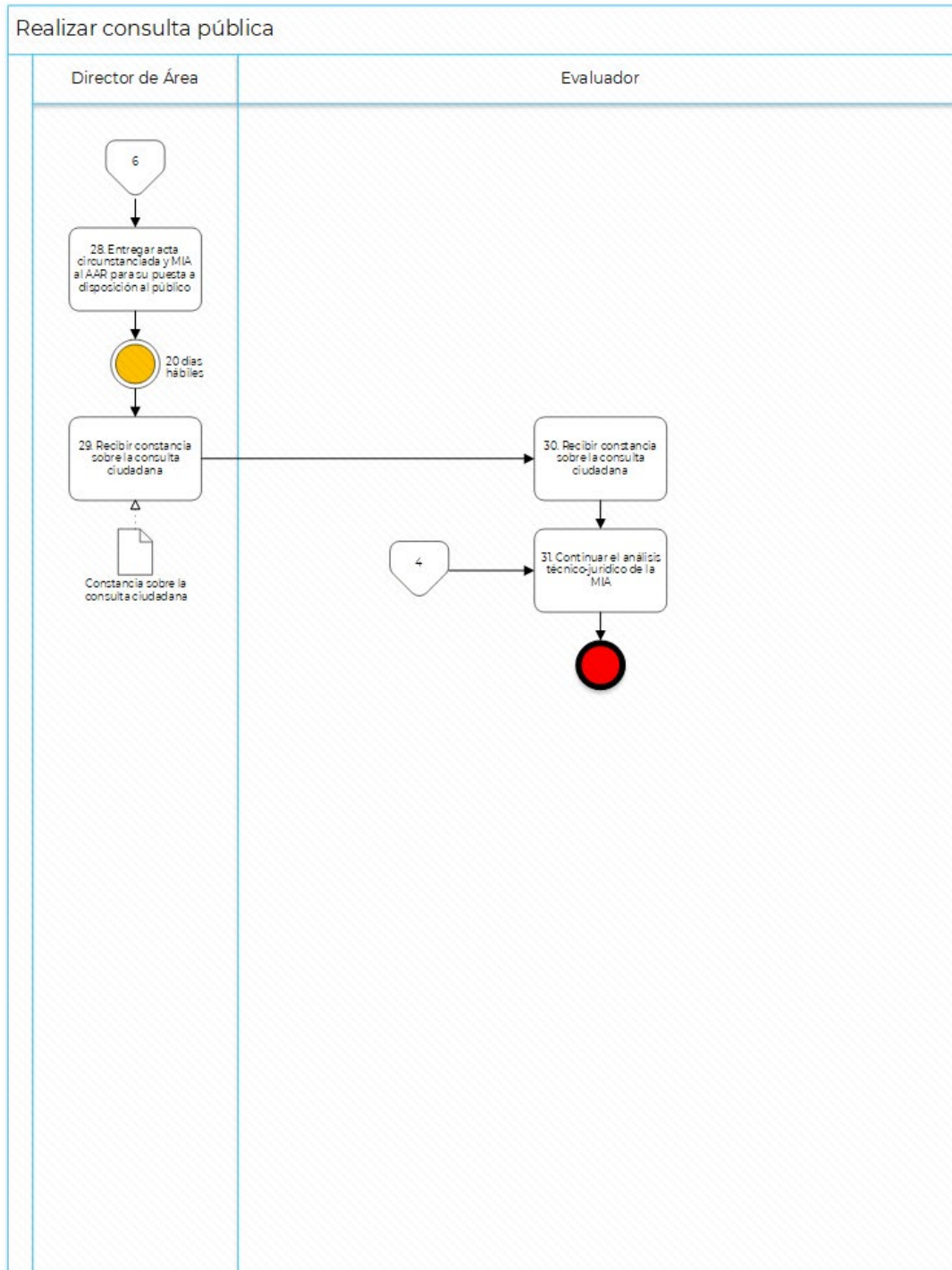
vii) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento









viii) Firmas de elaboración, revisión y autorización**Elaboró****Elaboró****Elaboró**

**Alma Luz Domínguez
Sánchez**Subdirectora de Gestión
Industrial de Impacto
Ambiental A

Edgar Erik Gorbea GarcíaDirector de Gestión de
Distribución y Expendio de
Petróleos y Gas Natural B

José Antonio León MellaDirector de Gestión de
Impacto Ambiental de
Exploración y Extracción**Revisó****Revisó****Revisó**

**Nadia Cecilia Castillo
Carrasco**Directora General de
Gestión Comercial

**José Guadalupe Galicia
Barrios**Director General de Gestión
de Exploración y Extracción
de Recursos No
Convencionales Marítimos

David Rivera BelloDirector General de
Gestión de Procesos
Industriales**Autorizó**

Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión
Industrial

f) UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio**i) Marco funcional****REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

“[...]

ARTÍCULO 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

a., b. ...

c. Evaluación del impacto ambiental para las obras y actividades del Sector previstos en el artículo 7o., fracción I de la Ley, así como los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas, incluyendo la evaluación y resultado de los procesos de consulta pública realizados por los Regulados;

d. a o. ...

II. a X. ...

[...]

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I., II. ...

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

IV. a XV. ...

XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros,

XVII. a XIX. ...

*XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.
[...]*

ARTÍCULO 25. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 26. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 27. La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...
[...]

ARTÍCULO 29. La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...
[...]

ARTÍCULO 37. La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

VI. a XXIII. ...
[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS JEFES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

[...]

ARTÍCULO PRIMERO. Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[...]

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

[...]

Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[...]

ii) Objetivo

Elaborar los oficios necesarios durante el PEIA, en los plazos señalados en la LFPA, LGEEPA y REIA con la finalidad de asegurar la realización en tiempo y forma de los mismos.

iii) Alcance

El procedimiento inicia cuando el Evaluador determina que debe elaborar oficio, en los plazos señalados en la LFPA, LGEEPA y REIA, y concluye cuando se solicita notificación del oficio.

iv) Indicador

Nombre del indicador: Número de resoluciones emitidas en tiempo respecto del total de trámites ingresados en el periodo.

Responsable: Director de Área

Periodicidad: Anual

Fórmula de cálculo: $\frac{\text{Número de resoluciones emitidas en tiempo}}{\text{Número total de proyectos ingresados en el periodo}} \times 100$

Unidad de medición: Porcentaje

Meta: 80%

v) Reglas de operación

No.	UGI-MIA-RO-07
Nombre	Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
Descripción	El Evaluador deberá actualizar el expediente físico del trámite integrando toda la información que se genere y en paralelo realizar su respaldo digital; ordenar de forma cronológica, asignando número consecutivo y nombre del archivo. El Evaluador deberá conservar el respaldo íntegro del expediente digital y proporcionarlo en el momento que le sea requerido.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-14
Nombre	Solicitud de número de folio
Descripción	El Evaluador podrá solicitar folio al responsable del minutorio una vez que el DA ha revisado la propuesta de oficio y ha emitido el visto bueno, enviando los datos necesarios para el control al interior de cada Dirección General.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-15
Nombre	Gestión de firma del oficio
Descripción	El DA deberá gestionar la firma del Director General para la propuesta de oficio el mismo día en que lo reciba por parte del Evaluador.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

vi) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Elaborar oficio

Clave: UGI-MIA-PR-06

UR: Unidad de Gestión Industrial

Elaborar oficio				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando el Evaluador determina que debe elaborar oficio, en los plazos señalados en la LFPA, LGEEPA y REIA.				
1	Elaborar propuesta de oficio	Evaluador	S: Oficio de: • Prevención • Otorgamiento de prórroga • Desechamiento • Solicitud de opinión técnica otras dependencias, entidad de la APF o grupos de expertos • Notificación a los gobiernos estatales y municipales • Vista de opinión al Regulado o Promovente • Solicitud de información al ciudadano que solicitó la consulta pública • Notificar al ciudadano de no procedencia de la consulta pública	

Elaborar oficio				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
			• Notificar al ciudadano de procedencia de la consulta pública • Notificar al Regulado o Promovente de procedencia de la consulta pública • Notificar a la Delegación Federal de la SEMARNAT de la consulta pública • Aviso de reunión pública al Regulado o Promovente • Solicitud de información adicional • Oficio de desistimiento • Declaración de caducidad del trámite • Notificación de ampliación al PEIA • Oficio resolutivo autorizado condicionado • Oficio resolutivo negado	
2	Remitir al Director de Área la propuesta de oficio	Evaluador	E:	

Elaborar oficio				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	El Evaluador deberá remitir al Director de Área para su revisión y se obtenga su autorización respectiva, la propuesta de oficio antes del vencimiento de plazo establecido en el trámite y en las normativas aplicables. Hacer uso de la Hoja de ruta del oficio, para facilitar su seguimiento.		Hoja de ruta	
3	Validar propuesta de oficio Recibir la propuesta de oficio y validar su contenido. El Director de Área deberá entregar al Evaluador, la propuesta de oficio revisada a más tardar cuatro días hábiles posteriores a su recepción. ¿La propuesta de oficio es válida? Sí: continúa en la actividad 5. No: continúa en la actividad 4.	Director de Área		
4	Corregir la propuesta de oficio Recibir del Director de Área la propuesta de oficio, y proceder a su corrección. Regresa a la actividad 2.	Evaluador		
5	Solicitar folio Recibir del Director de Área la propuesta de oficio; y solicitar el folio al Responsable del minutarlo. En caso de que el oficio haya pasado por una corrección del Director General, no se debe solicitar un nuevo folio.	Evaluador		UGI-MIA-RO-14: Solicitud de número de folio

Elaborar oficio				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
6	Generar folio El responsable del minutario registra los datos enviados por el Evaluador, emite el folio correspondiente y envía al Evaluador.	Responsable del minutario		
7	Imprimir oficio Una vez validado el oficio y con el folio asignado, procede a imprimir el oficio.	Evaluador		
8	Rubricar el oficio	Evaluador		
9	Rubricar el oficio Recibir del Evaluador el oficio impreso para rúbrica.	Director de Área		UGI-MIA-RO-15: Gestión de firma del oficio
10	Revisar el contenido del oficio ¿Es correcto el contenido del oficio? Sí: continúa en la actividad 12. No: continúa en la actividad 11.	Director General		
11	Turnar el oficio para corrección Recibir del Director General el oficio y regresarlo al Evaluador para su corrección. Regresa a la actividad 4.	Director de Área		
12	Firmar el oficio	Director General	S: Oficio de: • Prevención • Otorgamiento de prórroga • Desechamiento • Solicitud de opinión técnica otras dependencias, entidad de la	

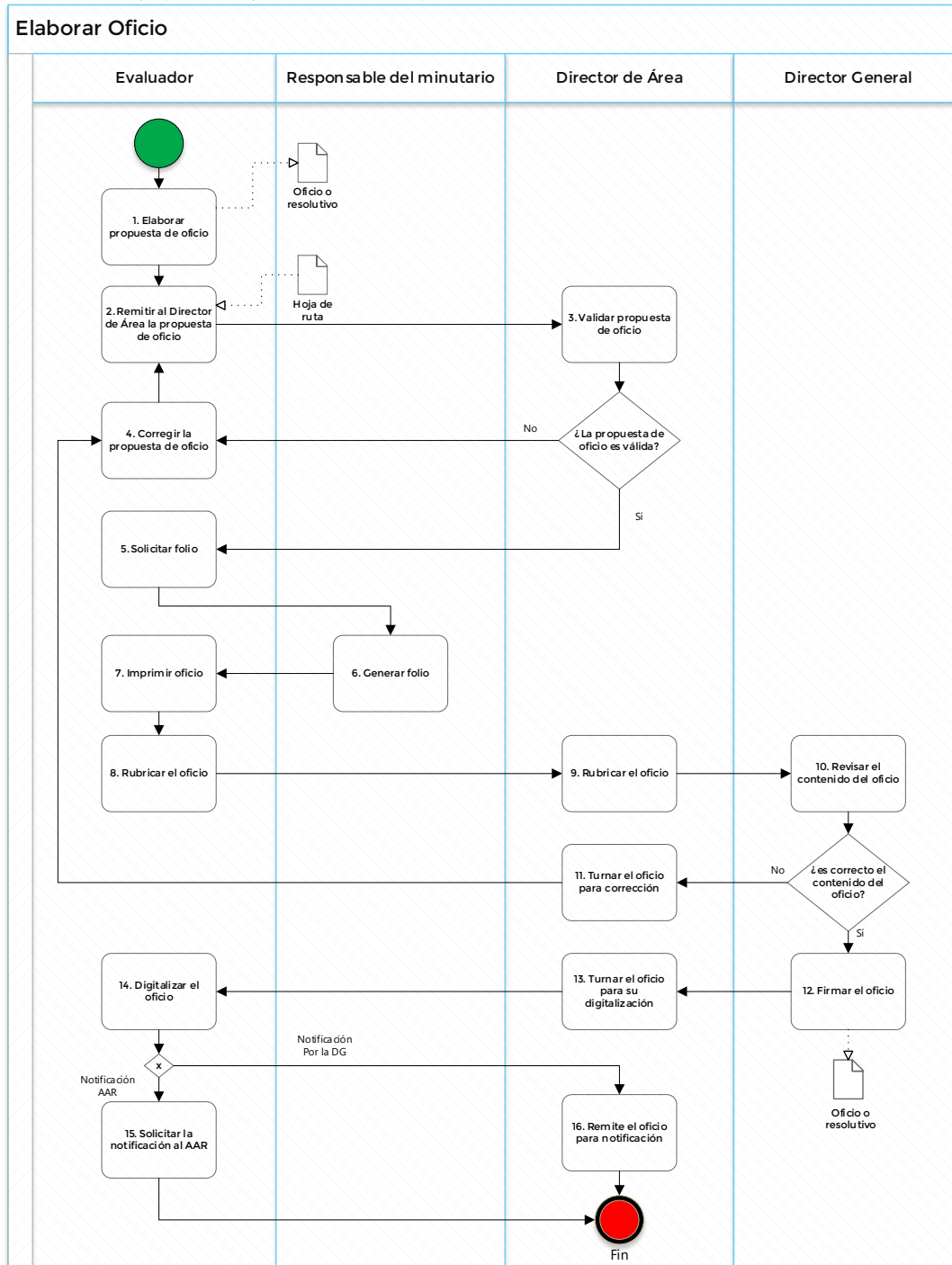
Elaborar oficio				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
			APF o grupos de expertos • Notificación a los gobiernos estatales y municipales • Vista de opinión al Regulado o Promovente • Solicitud de información al ciudadano que solicitó la consulta pública • Notificar al ciudadano de no procedencia de la consulta pública • Notificar al ciudadano de procedencia de la consulta pública • Notificar al Regulado o Promovente de procedencia de la consulta pública • Notificar a la Delegación Federal de la SEMARNAT de la consulta pública • Aviso de reunión pública al Regulado o Promovente	

Elaborar oficio				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
			• Solicitud de información adicional • Oficio de desistimiento • Declaración de caducidad del trámite • Notificación de ampliación al PEIA • Oficio resolutivo autorizado condicionado • Oficio resolutivo negado	
13	Turnar el oficio para su digitalización El Director de Área deberá entregar al Evaluador el oficio firmado por el Director General el mismo día en que se obtenga la firma.	Director de Área		
14	Digitalizar el oficio Recibir del Director de Área el oficio, respaldar en digital el oficio y realizar la solicitud de notificación. Vía AAR: continúa en la actividad 15. Vía Dirección General: Continúa en la actividad 16.	Evaluador		UGI-MIA-RO-07: Actualización del expediente físico del trámite y digitalización de la información
15	Solicitar la notificación al AAR Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07	Evaluador		

Elaborar oficio				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Notificar, para hacer entrega al destinatario del oficio emitido durante el PEIA.			
16	Remite el oficio para notificación En aquellos trámites donde por su criticidad se requiera realizar la notificación de manera expedita, esta actividad será realizada por la Dirección de Área correspondiente a la materia en cuestión. Ejecutar las actividades del procedimiento UGI-MIA-PR-07 Notificar, para hacer entrega al destinatario del oficio emitido durante el PEIA.	Director de Área		
Fin del procedimiento				

vii) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento



viii) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Elaboró

Elaboró

**Alma Luz Domínguez
Sánchez**

Subdirectora de Gestión
Industrial de Impacto
Ambiental A

Edgar Erik Gorbea García

Director de Gestión de
Distribución y Expendio de
Petróleos y Gas Natural B

José Antonio León Mella

Director de Gestión de
Impacto Ambiental de
Exploración y Extracción

Revisó

Revisó

Revisó

**Nadia Cecilia Castillo
Carrasco**

Directora General de
Gestión Comercial

**José Guadalupe Galicia
Barrios**

Director General de Gestión
de Exploración y Extracción
de Recursos No
Convencionales Marítimos

David Rivera Bello

Director General de
Gestión de Procesos
Industriales

Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión
Industrial

g) UGI-MIA-PR-07 Notificar**i) Marco funcional****LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

[...]

Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

- I.** Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II.** Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y
- III.** Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

[...]"

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[...]

ARTÍCULO 167 Bis.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

- I.** Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por rotulón, colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del rotulón.

De toda notificación por rotulón se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 167 Bis 1 de la presente Ley.
[...]"

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

"[...]"

ARTÍCULO 12. La Unidad de Gestión Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, en las siguientes materias:

a., b. ...

c. Evaluación del impacto ambiental para las obras y actividades del Sector previstos en el artículo 7o., fracción I de la Ley, así como los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas, incluyendo la evaluación y resultado de los procesos de consulta pública realizados por los Regulados;

d. a o. ...

II. a X. ...
[...]

ARTÍCULO 25. La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 26. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

ARTÍCULO 27. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

[...]

ARTÍCULO 29. *La Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, tendrá competencia en materia de refinación de petróleo y procesamiento, licuefacción y regasificación de gas natural y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

I. ...

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. a XX. ...

[...]

ARTÍCULO 37. La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

VI. a XXIII. ...

[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS JEFES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

"[...]

ARTÍCULO PRIMERO. Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[...]"

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

"[...]

Artículo 1o. Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[...]"

ii) Objetivo

Entregar al destinatario el oficio emitido durante el PEIA para hacerlo sabedor del asunto indicado, en el marco de la legislación aplicable.

iii) Alcance

El procedimiento inicia cuando el Evaluador solicita la notificación del oficio y termina cuando el Evaluador obtiene la evidencia de notificación.

iv) Indicador

Nombre del indicador: Número de oficios notificados respecto del total de oficios emitidos en el periodo.

Responsable: Director de Área

Periodicidad: Anual

Fórmula de cálculo:
$$\frac{\text{Número de oficios notificados}}{\text{Número total de oficios emitidos en el periodo}} \times 100$$

Unidad de medición: Porcentaje

Meta: 100%

v) Reglas de operación

No.	UGI-MIA-RO-16
Nombre	Paquete para envío y seguimiento
Descripción	El Evaluador deberá preparar paquete para envío que incluye datos de remitente y destinatario, incluir tres copias simples para acuses (una para el Notificador, una para el Enlace administrativo, y una copia que acompaña al oficio), y entregar al Notificador para que éste, a su vez, entregue al Enlace administrativo. El Enlace administrativo es el encargado de gestionar el servicio de envío y proporcionar al Notificador el número de guía que se genere para el seguimiento. El Notificador deberá hacer de conocimiento al Evaluador el número de guía que genere el servicio de envío para que pueda dar seguimiento en el portal del servicio de envío.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

No.	UGI-MIA-RO-17
Nombre	Notificación vía correo electrónico

Descripción	Cuando se notifica vía por correo electrónico, el Notificador debe adjuntar el oficio íntegro y solicitar confirmación de recepción. En caso de que no se reciba confirmación de recepción por parte del destinatario, se entenderá que la notificación no surtió efectos y se tendrá que optar por otra vía de notificación.
Fuente	Establecido por las DG.
Excepciones	No Aplica.

vi) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Notificar

Clave: UGI-MIA-PR-07

UR: Unidad de Gestión Industrial

Notificar				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: Cuando se tiene un oficio o resolutivo listo para notificar.				
1	Recibir el listado de los oficios/resolutivos a notificar Oficios para grupo de expertos o dependencia o entidad de la APF y/o notificar a los gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México, pasa a la actividad 12 o 13 según corresponda.	Notificador		
2	Enviar aviso de disponibilidad y solicitud de notificación electrónica El Notificador envía correo electrónico de aviso de disponibilidad para notificación electrónica, dependiendo de la respuesta del Regulado o Promovente se realizan algunas de las siguientes acciones: Acepta notificaciones electrónicas. Continúa en la actividad 3. Se presenta para notificación presencial. Continúa en la actividad 6. No acepta notificaciones electrónicas ni se presenta para notificación. Continúa en la actividad 9. No acepta notificaciones electrónicas ni se presenta para notificación. Continúa en la actividad 10.	Notificador		

Notificar				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	Notificar en domicilio del Regulado o Promoviente de manera presencial. Continúa en la actividad 11.			
Acepta notificaciones electrónicas				
3	Generar acuse y enviar para notificación El Notificador envía mediante correo electrónico, acuse al representante legal del Regulado o Promoviente.	Notificador	S: • Acuse de oficio/resolutivo	
4	Recibir acuse firmado por el representante legal del Regulado o Promoviente El Notificador verifica que el representante legal del Regulado o Promoviente haya firmado el acuse, indicando su nombre completo, firma y fecha con tinta azul. ¿El acuse es firmado por el RL? Sí: Continúa en la actividad 5. No: Regresa a la actividad 3.	Notificador	E: • Acuse de oficio/resolutivo firmado por el representante legal	
5	Enviar oficio/resolutivo completo al representante legal del Regulado o Promoviente El notificador envía oficio/resolutivo íntegro al representante legal del Regulado o Promoviente. Continúa en la actividad 15.	Notificador	S: • Oficio/resolutivo íntegro	
Se presenta para notificación presencial				
6	Verificar acreditación de la persona que se presenta a notificar El Notificador verifica que la persona que se presenta a notificar cuente con instrumento público mediante el cual se acredite su personalidad jurídica	Notificador	E: • Instrumento público mediante el cual se acredite la personalidad jurídica	

Notificar				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	como representante legal del Regulado o Promovente o carta poder que lo autorice como persona para oír y recibir notificaciones. ¿La persona se acredita para oír y recibir notificaciones? Sí: Continúa en la actividad 7. No: Regresa a la actividad 2.		• Carta poder que lo autoriza para oír y recibir notificaciones. • Copia de identificación oficial vigente	
7	Elaborar cédula de notificación El Notificador elabora la cédula de notificación, llenando los campos necesarios.	Notificador		
8	Firmar cédula y acuse de notificación El representante legal o la persona autorizada para oír y recibir notificaciones firma acuse y cédula de notificación. Continúa en la actividad 14.	Notificador	E: • Cédula de notificación. • Acuse de oficio/resolutivo. S: • Cédula de notificación firmada. • Acuse de oficio/resolutivo firmado.	
No acepta notificaciones electrónicas, ni se presenta para notificación. Se realizan en paralelo las actividades 9 y 10.				
9	Publicar listado en boletín de notificaciones El Notificador solicita que el oficio/resolutivo sea publicado en el boletín. Continúa en la actividad 6.	Notificador	S: • Listado de oficios/resolutivos para boletín de notificaciones.	
10	Enviar oficio/resolutivo por correo certificado	Notificador	S: • Listado de oficios/resolutivos	

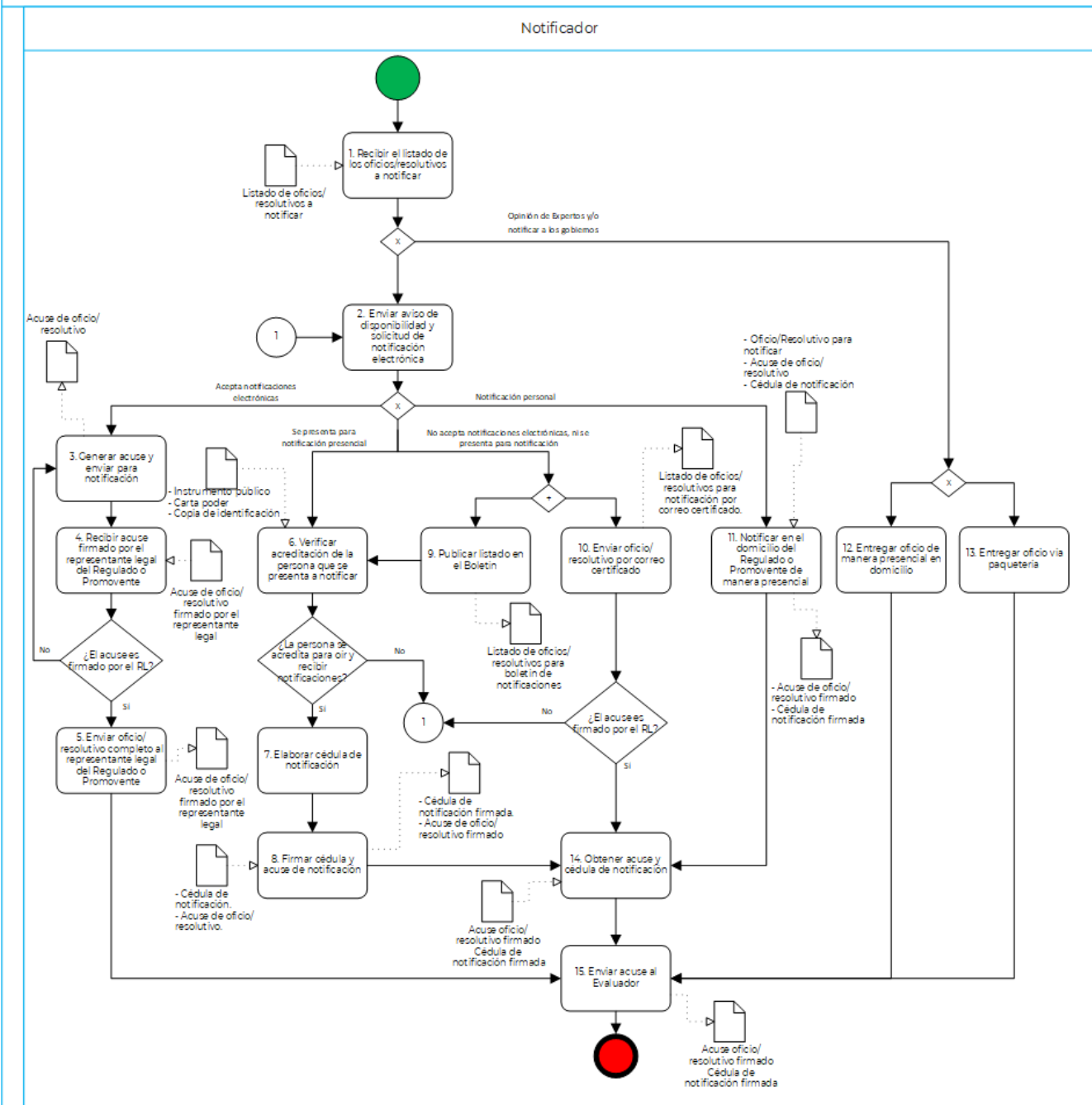
Notificar				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	El Notificador solicita que se envíe correo certificado para notificación de oficio/resolutivo al Regulado o Promovente. ¿El acuse es firmado por el RL? Sí: Continúa en la actividad 14. No: Regresa a la actividad 2.		para notificación por correo certificado.	
Notificación presencial				
11	Notificar en el domicilio del Regulado o Promovente de manera presencial El Notificador se presenta en el domicilio del Regulado o Promovente para notificar el oficio/resolutivo. Esta actividad se debe realizar con apego a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Art. 36.	Notificador	E: • Oficio/Resolutivo para notificar • Acuse de oficio/resolutivo • Cédula de notificación S: • Acuse de oficio/resolutivo firmado • Cédula de notificación firmada	
Opinión de grupo de expertos o dependencia o entidad de la APF y/o notificar a los gobiernos estatales y municipales o de la Ciudad de México. Puede entregarse de manera presencial Actividad 12 o por paquetería Actividad 13.				
12	Entregar oficio de manera presencial en domicilio o vía correo electrónico Cuando se entrega en domicilio, el Notificador debe llevar acuse para que coloquen sello de recepción y nombre de quien recibe. Continúa en la actividad 15.	Notificador	E: • Acuse de recepción con sello y nombre de quien recibe	UGI-MIA-RO-17: Notificación vía correo electrónico.
13	Entregar oficio vía paquetería	Notificador	E: • Paquete de envío	UGI-MIA-RO-16: Paquete

Notificar				
N°.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
	El Notificador deberá entregar el paquete para envío al Enlace administrativo y debe llevar acuse para que coloquen sello de recepción y nombre de quien recibe, para su seguimiento interno. Continúa en la actividad 15.		- Número de guía S: - Acuse con sello de recibido por el Enlace administrativo - Paquete de envío	para envío y seguimiento
14	Obtener acuse y cédula de notificación El Notificador obtiene la cédula de notificación y acuse del oficio/resolutivo notificado, ambos firmados por el representante legal del Regulado o Promovente o la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.	Notificador	E: - Acuse oficio/resolutivo firmado - Cédula de notificación firmada	
15	Enviar acuse al Evaluador El Notificador envía por correo electrónico cédula de notificación firmada y/o el acuse del oficio/resolutivo al Evaluador. En el caso de notificación vía electrónica, se envía número de guía al Evaluador, para que éste realice su seguimiento.	Notificador	S: - Acuse oficio/resolutivo firmado - Cédula de notificación firmada - Número de guía	
Fin del procedimiento				

vii) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

Notificar oficio



viii) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Elaboró

Elaboró

**Alma Luz Domínguez
Sánchez**

Subdirectora de Gestión
Industrial de Impacto
Ambiental A

Edgar Erik Corbea García

Director de Gestión de
Distribución y Expendio de
Petróleos y Gas Natural B

José Antonio León Mella

Director de Gestión de
Impacto Ambiental de
Exploración y Extracción

Revisó

Revisó

Revisó

**Nadia Cecilia Castillo
Carrasco**

Directora General de
Gestión Comercial

**José Guadalupe Galicia
Barrios**

Director General de Gestión
de Exploración y Extracción
de Recursos No
Convencionales Marítimos

David Rivera Bello

Director General de
Gestión de Procesos
Industriales

Autorizó

Felipe Rodríguez Gómez
Titular de la Unidad de Gestión
Industrial

7) Anexos

a) Anexo I. Simbología

BPMN	
Símbolo	Descripción
	Evento de inicio Indica el inicio de un proceso
 Fin	Evento de fin Indica el fin de un proceso
	Tarea Representa una acción dentro del proceso. El nivel más básico de una actividad y no puede subdividirse en más partes. La numeración se coloca dentro de la tarea
	Conector de página Conecta el flujo en del proceso entre las diferentes páginas que conforman el diagrama
	Documento entrada o salida Representa los requisitos de datos de los que dependen las tareas en el proceso de negocio o demuestra la información producida como resultado de un proceso de negocio.
	Compuerta exclusiva o Decisión Evalúa el estado del proceso y, según esa condición, separa el flujo en una o más rutas que se excluyen mutuamente
	Compuerta paralela Las compuertas de enlace paralelas se emplean para representar dos o más tareas simultáneas en un flujo de proceso.
	Compuerta inclusiva Separa el flujo de procesos en uno o más flujos. Al menos un flujo se ejecuta. Puede tomar más de un flujo y se comporta como un paralelo

	Subproceso o procedimiento contraído Representa un conjunto de actividades relacionadas entre sí. Es utilizado para vincular el procedimiento que se está describiendo con algún otro
	Flujo Conecta los objetos de flujo en un orden secuencial adecuado.
	Flujo de asociación Muestra relaciones entre los artefactos y los objetos de flujo.
	Evento intermedio Representa cualquier evento que ocurre entre un evento de inicio y uno de finalización.

b) Anexo II. Roles y responsables

UGI-MIA-PR-01 Recibir solicitud de MIA	
Rol	Puesto
Receptor AAR	Jefe de departamento del AAR.
Enlace con AAR	Subdirector de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.

UGI-MIA-PR-02 Evaluar solicitud de MIA	
Rol	Puesto
Director de Área	Director de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.
Evaluador	Subdirector de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.
Director General	Director General de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.

UGI-MIA-PR-03 Publicar en la Gaceta Ecológica	
Rol	Puesto
Evaluador	Subdirector de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.
Director de Área	Director de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.
Área concentradora	Subdirector de área de la DGCC.

UGI-MIA-PR-04 Solicitar Opinión Técnica	
Rol	Puesto
Evaluador	Subdirector de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.
Director de Área	Director de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.

UGI-MIA-PR-05 Realizar consulta pública	
Rol	Puesto
Director de Área	Director de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.
Evaluador	Subdirector de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGCC.

UGI-MIA-PR-06 Elaborar oficio	
Rol	Puesto
Evaluador	Subdirector de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGGC.
Responsable del minutario	Subdirector de área de la DGGEERNCM y DGGPI. Director de área de la DGGC.
Director de Área	Director de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGGC.
Director General	Director General de la DGGEERNCM, DGGPI y DGGC.

UGI-MIA-PR-07 Notificar	
Rol	Puesto
Notificador	Subdirector de área del AAR. Subdirector de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGGC. Director de área de la DGGEERNCM, DGGPI y DGGC.

c) Anexo III. Listado de Formatos**Formatos de aplicación general a las DG**

Código	Nombre
UGI-IA-F-001-V1.0_Análisis preliminar	Formato de análisis preliminar de la documentación e información técnica ingresada para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades del sector hidrocarburos.
UGI-IA-F-002-V1.0_Reporte técnico de evaluación	Formato de reporte técnico de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades del sector hidrocarburos.
UGI-IA-F-003-V1.0_Hoja de ruta	Formato de hoja de ruta mediante el cual se da el seguimiento a los oficios generados durante la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades del sector hidrocarburos.

Los formatos se encuentran disponibles en el Sharepoint de la Agencia, mismos que pueden ser actualizados atendiendo a las necesidades surgidas del ejercicio de las funciones de la UGI:

<https://aseagob.sharepoint.com/sites/MAPASEA/SitePages/Procedimientos.aspx>

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Código	Nombre
UGI-DGGEERC-IA-F-001-V1.0_Prevenición	Oficio de prevención por omisión de requisitos aplicables en las Manifestaciones de Impacto Ambiental para actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-IA-F-002-V1.0_Prórroga	Oficio de otorgamiento de prórroga en los plazos establecidos para el ingreso de información en las Manifestaciones de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-IA-F-003-V1.0_Desechamiento	Oficio de desechamiento de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-IA-F-004-V1.0_Opinión dependencias y expertos	Oficio de solicitud de opinión técnica a otras dependencias, entidad de la APF o grupos de expertos de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-IA-F-005-V1.0_Notificación gobiernos	Oficio de notificación a los gobiernos estatales y municipales de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
UGI-DGGEERC-IA-F-006-V1.0_Vista de opinión al Regulado	Oficio de vista al Regulado o Promovente respecto de las opiniones técnicas recibidas para la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-007-V1.0_Solicitud inf a ciudadano CP	Oficio de solicitud de información al ciudadano que solicitó la consulta pública de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-008-V1.0_Notificar ciudadano no procedencia CP	Oficio de notificación al ciudadano de la no procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-009-V1.0_Notificar ciudadano procedencia CP	Oficio de notificación al ciudadano de la procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-010-V1.0_Notificar Regulado procedencia CP	Oficio de notificación al Regulado o Promovente de la procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos

Código	Nombre
UGI-DGGEERC-IA-F-011-V1.0_Notificar Delegación procedencia CP	Oficio de notificación a la delegación de la SEMARNAT de la procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-012-V1.0_Aviso inicio CP	Aviso a la ciudadanía sobre el inicio de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-013-V1.0_Acta circunstanciada CP	Acta circunstanciada de consulta pública de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-014-V1.0_Convocatoria RPI	Convocatoria de reunión pública de información de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-015-V1.0_Aviso RPI al Regulado	Oficio de aviso de reunión pública al Regulado o Promovente respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-016-V1.0_Solicitud de inf adicional	Oficio de solicitud de información adicional a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-017-V1.0_Desistimiento del trámite	Oficio de declaración de desistimiento del trámite relacionado con la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-018-V1.0_Caducidad del trámite	Oficio de declaración de caducidad del trámite relacionado con la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-019-V1.0_Ampliación plazo PEIA	Oficio de notificación al Regulado o Promovente de la ampliación del plazo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-020-V1.0_Resolutivo autorizado condicionado	Oficio resolutivo autorizado condicionado de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos
UGI-DGGEERC-IA-F-021-V1.0_Resolutivo negado	Oficio resolutivo negado de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos

Los formatos se encuentran disponibles en el Sharepoint de la Agencia, mismos que pueden ser actualizados atendiendo a las necesidades surgidas del ejercicio de las funciones de la UGI:

<https://aseagob.sharepoint.com/sites/MAPASEA/SitePages/Procedimientos.aspx>

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Código	Nombre
UGI-DGGPI-IA-F-001-V1.0_Prevención	Oficio de prevención por omisión de requisitos aplicables en las Manifestaciones de Impacto Ambiental para actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-002-V1.0_Prórroga	Oficio de otorgamiento de prórroga en los plazos establecidos para el ingreso de información en las Manifestaciones de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-003-V1.0_Desechamiento	Oficio de desechamiento de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-004-V1.0_Opinión dependencias y expertos	Oficio de solicitud de opinión técnica a otras dependencias, entidad de la APF o grupos de expertos de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-005-V1.0_Notificación gobiernos	Oficio de notificación a los gobiernos estatales y municipales de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-006-V1.0_Vista de opinión al Regulado	Oficio de vista al Regulado o Promoviente respecto de las opiniones técnicas recibidas para la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-007-V1.0_Solicitud inf a ciudadano CP	Oficio de solicitud de información al ciudadano que solicitó la consulta pública de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-008-V1.0_Notificar ciudadano no procedencia CP	Oficio de notificación al ciudadano de la no procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-009-V1.0_Notificar ciudadano procedencia CP	Oficio de notificación al ciudadano de la procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-010-V1.0_Notificar Regulado procedencia CP	Oficio de notificación al Regulado o Promoviente de la procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-011-V1.0_Notificar Delegación procedencia CP	Oficio de notificación a la delegación de la SEMARNAT de la procedencia de consulta pública a la Manifestación de

Código	Nombre
	Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-012-V1.0_Aviso inicio CP	Aviso a la ciudadanía sobre el inicio de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-013-V1.0_Acta circunstanciada CP	Acta circunstanciada de consulta pública de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-014-V1.0_Convocatoria RPI	Convocatoria de reunión pública de información de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-015-V1.0_Aviso RPI al Regulado	Oficio de aviso de reunión pública al Regulado o Promovente respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-016-V1.0_Solicitud de inf adicional	Oficio de solicitud de información adicional a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-017-V1.0_Desistimiento del trámite	Oficio de declaración de desistimiento del trámite relacionado con la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-018-V1.0_Caducidad del trámite	Oficio de declaración de caducidad del trámite relacionado con la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-019-V1.0_Ampliación plazo PEIA	Oficio de notificación al Regulado o Promovente de la ampliación del plazo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-020-V1.0_Resolutivo autorizado condicionado	Oficio resolutivo autorizado condicionado de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.
UGI-DGGPI-IA-F-021-V1.0_Resolutivo negado	Oficio resolutivo negado de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de procesos industriales, transporte y almacenamiento.

Los formatos se encuentran disponibles en el Sharepoint de la Agencia, mismos que pueden ser actualizados atendiendo a las necesidades surgidas del ejercicio de las funciones de la UGI:

<https://aseagob.sharepoint.com/sites/MAPASEA/SitePages/Procedimientos.aspx>

Dirección General de Gestión Comercial

Código	Nombre
UGI-DGGC-IA-F-001-V1.0_Prevención	Oficio de prevención por omisión de requisitos aplicables en las Manifestaciones de Impacto Ambiental para actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-002-V1.0_Prórroga	Oficio de otorgamiento de prórroga en los plazos establecidos para el ingreso de información en las Manifestaciones de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-003-V1.0_Desechamiento	Oficio de desechamiento de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-004-V1.0_Opinión dependencias y expertos	Oficio de solicitud de opinión técnica a otras dependencias, entidad de la APF o grupos de expertos de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-005-V1.0_Notificación gobiernos	Oficio de notificación a los gobiernos estatales y municipales de la recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-006-V1.0_Vista de opinión al Regulado	Oficio de vista al Regulado o Promoviente respecto de las opiniones técnicas recibidas para la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-007-V1.0_Solicitud inf a ciudadano CP	Oficio de solicitud de información al ciudadano que solicitó la consulta pública de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-008-V1.0_Notificar ciudadano no procedencia CP	Oficio de notificación al ciudadano de la no procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-009-V1.0_Notificar ciudadano procedencia CP	Oficio de notificación al ciudadano de la procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-010-V1.0_Notificar Regulado procedencia CP	Oficio de notificación al Regulado o Promoviente de la procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-011-V1.0_Notificar Delegación procedencia CP	Oficio de notificación a la delegación de la SEMARNAT de la procedencia de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.

Código	Nombre
UGI-DGGC-IA-F-012-V1.0_Aviso inicio CP	Aviso a la ciudadanía sobre el inicio de consulta pública a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-013-V1.0_Acta circunstanciada CP	Acta circunstanciada de consulta pública de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-014-V1.0_Convocatoria RPI	Convocatoria de reunión pública de información de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-015-V1.0_Aviso RPI al Regulado	Oficio de aviso de reunión pública al regulado o promovente respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-016-V1.0_Solicitud de inf adicional	Oficio de solicitud de información adicional a la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-017-V1.0_Desistimiento del trámite	Oficio de declaración de desistimiento del trámite relacionado con la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-018-V1.0_Caducidad del trámite	Oficio de declaración de caducidad del trámite relacionado con la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-019-V1.0_Ampliación plazo PEIA	Oficio de notificación al Regulado o Promovente de la ampliación del plazo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-020-V1.0_Resolutivo autorizado condicionado	Oficio resolutivo autorizado condicionado de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.
UGI-DGGC-IA-F-021-V1.0_Resolutivo negado	Oficio resolutivo negado de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de distribución y expendio al público.

Los formatos se encuentran disponibles en el Sharepoint de la Agencia, mismos que pueden ser actualizados atendiendo a las necesidades surgidas del ejercicio de las funciones de la UGI:

<https://aseagob.sharepoint.com/sites/MAPASEA/SitePages/Procedimientos.aspx>

d) Anexo IV. Fichas CONAMER

Ficha CONAMER del trámite
Homoclave ASEA-00-015-A
Nombre del trámite o servicio: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. Nombre de la modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa. La ficha del trámite puede ser consultada en el Buscador de trámites y servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), en el enlace https://conamer.gob.mx/tramites/buscador

Ficha CONAMER del trámite
Homoclave ASEA-00-015-B
Nombre del trámite o servicio: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Regional. Incluye Actividad Altamente Riesgosa Nombre de la modalidad: Incluye actividad altamente riesgosa. La ficha del trámite puede ser consultada en el Buscador de trámites y servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), en el enlace https://conamer.gob.mx/tramites/buscador

Ficha CONAMER del trámite
Homoclave ASEA-00-015-C
Nombre del trámite o servicio: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular, incluye actividad altamente riesgosa. Nombre de la modalidad: Modalidad Particular. La ficha del trámite puede ser consultada en el Buscador de trámites y servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), en el enlace https://conamer.gob.mx/tramites/buscador

Ficha CONAMER del trámite
Homoclave ASEA-00-024
Nombre del trámite o servicio: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional para actividades del Sector Hidrocarburos.
Nombre de la modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa.
La ficha del trámite puede ser consultado en el Buscador de trámites y servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), en el enlace https://conamer.gob.mx/tramites/buscador